

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES



**LA INOBSERVANCIA DEL PRINCIPIO  
DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA POR PARTE  
DE LA AUTORIDAD POLICIAL AL MOMENTO DE  
ESTABLECERSE LA POSIBLE PARTICIPACIÓN  
DEL SUJETO ACTIVO EN LA COMISIÓN  
DE UN HECHO DELICTIVO**

**BRENDA CRISTINA PAC PELÁEZ**

GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2006.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**LA INOBSERVANCIA DEL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA  
POR PARTE DE LA AUTORIDAD POLICIAL AL MOMENTO DE ESTABLECERSE  
LA POSIBLE PARTICIPACIÓN DEL SUJETO ACTIVO EN LA COMISIÓN  
DE UN HECHO DELICTIVO**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva  
de la  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
de la  
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**BRENDA CRISTINA PAC PELÁEZ**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

y los títulos profesionales de

**ABOGADA Y NOTARIA**

Guatemala, noviembre de 2006.

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**



DECANO: Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana  
VOCAL I: Lic. César Landelino Franco López  
VOCAL II: Lic. Gustavo Bonilla  
VOCAL III: Lic. Erick Rolando Huitz Enríquez  
VOCAL IV: Br. José Domingo Rodríguez Marroquín  
VOCAL V: Br. Edgar Alfredo Valdez López  
SECRETARIO: Lic. Avidán Ortiz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

Presidente: Lic. Rafael Morales Solares  
Vocal: Lic. Otto Marroquín Guerra  
Secretario: Lic. Héctor Manfredo Maldonado Méndez

**Segunda Fase:**

Presidente: Lic. Ricardo Alvarado Sandoval  
Vocal: Licda. Viviana Nineth Vega Morales  
Secretario: Eddy Giovanni Orellana Donis

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para elaboración de la tesis de licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.)

LIC. NERY AUGUSTO FRANCO ESTRADA  
ABOGADO Y NOTARIO Col. 4757

15 calle 19-09, Zona 7, casa H 24 Altos del Encinal, Mixco, Guatemala

Tel.: 23833738



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES

20 SET. 2006

Guatemala, septiembre 22 de 2006

Hu  
Firm

Señor Jefe de la Unidad Asesoría de Tesis,  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la  
Universidad de San Carlos de Guatemala,  
Licenciado Marco Tulio Castillo Lutín  
Ciudad

El tema "LA INOBSERVANCIA DEL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA POR PARTE DE LA AUTORIDAD POLICIAL AL MOMENTO DE ESTABLECERSE LA POSIBLE PARTICIPACIÓN DEL SUJETO ACTIVO EN LA COMISIÓN DE UN HECHO DELICTIVO" presentado por BRENDA CRISTINA PAC PELÁEZ, se desarrolló bajo mi dirección; de esa cuenta, en mi calidad de asesor, me permito informar:

En su contexto, es un trabajo que con precisión nos señala el debido respeto y cumplimiento a normativas constitucionales, que en el enfoque de una seguridad jurídica deben prevalecer.

Define así mismo, el procedimiento que como un efecto consiguiente debe seguirse y que en la búsqueda de una función policial más justa y efectiva, se nos presente a corto plazo, la renovación de un esquema institucional orientado al conocimiento de los preceptos que en sus artículos 13 y 14 consagra nuestra Constitución Política de la República de Guatemala.

Consecuentemente, en atención al Artículo 32, correspondiente al normativo de elaboración de tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, es oportuno mencionar, que satisface los requisitos para ser sometido a la revisión y posterior examen general público.-

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

Respetuosamente,

Nery Augusto Franco Estrada  
ABOGADO Y NOTARIO

*[Handwritten signature]*



**UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.** Guatemala, veintinueve de septiembre de dos mil seis.

Atentamente, pase al (a la) **LICENCIADO (A) SAULO DE LEÓN ESTRADA**, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante **BRENDA CRISTINA PAC PELÁEZ**, Intitulado: "LA INOBSERVANCIA DEL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA POR PARTE DE LA AUTORIDAD POLICIAL AL MOMENTO DE ESTABLECERSE LA POSIBLE PARTICIPACIÓN DEL SUJETO ACTIVO EN LA COMISIÓN DE UN HECHO DELICTIVO".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

**LIC. MARCO TULIO CASTILLO LUTIÑ**  
**JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS**



cc. Unidad de Tesis  
MTCL/sllh



LIC. SAULO DE LEON ESTRADA  
ABOGADO Y NOTARIO Col. No. 3246  
7ª. Avenida 8-56 zona 1, Edificio El Centro,  
Séptimo Nivel, Oficina 706. Tel. 55536716

Guatemala, octubre 5 de 2006

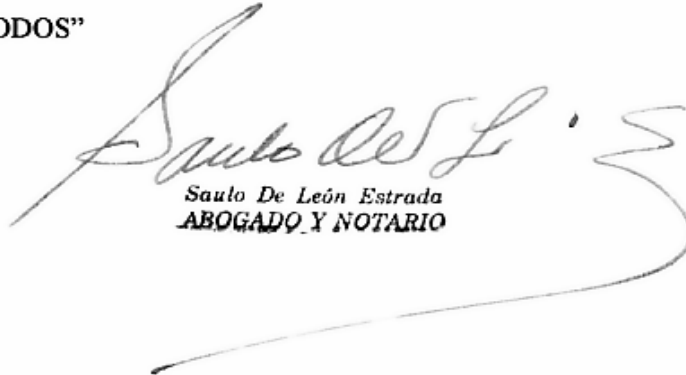
Señor Jefe de la Unidad Asesoría de Tesis,  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la  
Universidad de San Carlos de Guatemala,  
Licenciado Marco Tulio Castillo Lutín,  
Ciudad.

He revisado la tesis denominada "LA INOBSERVANCIA DEL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA POR PARTE DE LA AUTORIDAD POLICIAL AL MOMENTO DE ESTABLECERSE LA POSIBLE PARTICIPACIÓN DEL SUJETO ACTIVO EN LA COMISIÓN DE UN HECHO DELICTIVO" que para los efectos consiguientes presenta BRENDA CRISTINA PAC PELÁEZ; a este respecto, me permito informar:

En el ámbito de acción y régimen de responsabilidad, es un trabajo que define los distintos enfoques de valoración que toda actividad policial debe considerar, esto sin duda alguna, en atención al debido proceso que como resultado de una concatenación de normativas constitucionales, nos orientan a una seguridad jurídica ya consagrada; de esa cuenta, cabe señalar, que en cumplimiento al Artículo 32, correspondiente al normativo de elaboración de tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, cumple con los requisitos establecidos para ser sometido al examen general público.

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

Respetuosamente,



Saulo De León Estrada  
ABOGADO Y NOTARIO

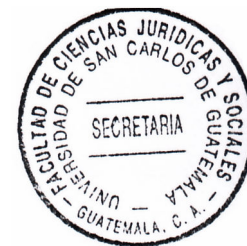


DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES Guatemala, diecinueve de octubre del año dos mil seis-

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante BRENDA CRISTINA PAC PELAEZ, Intitulado "LA INOBSERVANCIA DEL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA POR PARTE DE LA AUTORIDAD POLICIAL AL MOMENTO DE ESTABLECERSE LA POSIBLE PARTICIPACIÓN DEL SUJETO ACTIVO EN LA COMISIÓN DE UN HECHO DELICTIVO" Artículo 31 Y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de Tesis.-

MTCL/611h





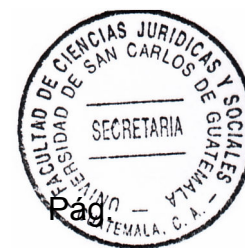
## DEDICATORIA:

- A DIOS: Creador del universo y dueño de mi vida, por darme la sabiduría y valor para tomar decisiones en los momentos difíciles y luego la confianza para dejar el resultado a un poder superior, te agradezco infinitamente.
- A MI MADRE: Gracias por hacer de mi la mujer que soy, por tu amor, abnegación y apoyo incondicional. Me enseñaste que la educación es una compañía que el crimen o el enemigo no pueden robar. Este triunfo no es sólo mío sino tuyo también.
- A MI PADRE: Que este triunfo gracias a tu amor y apoyo sea un justo y merecido galardón para ti.
- A MI HERMANO: Este es el resultado del consejo que me brindaste hace siete años, te adoro Chinito lindo.
- A MI NOVIO: Porque además de tu apoyo, comprensión y amor, fuiste mi guía en la carrera.
- ESPECIALMENTE A: Lupita de Franco y Nery Franco por su ayuda incondicional, no existen palabras para expresarles el agradecimiento de todo su cariño y atención.
- A: Lic. Omar Ricardo Barrios Osorio, Lic. Aquiles René Vela Díaz, Lic. Edgar Fernando Barrios Hernández y Margarita Rosales de Girón por sus enseñanzas y sabios consejos.
- A MIS COMPAÑEROS: Karla, Byron, Alex, Ody, Shenry, Rudy, Carlos, Mynor, Cristian, y a los del Juzgado Sexto de Paz Civil por compartir conmigo el tiempo de estudio.

A LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES DE LA GLORIOSA Y TRICENTENARIA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA



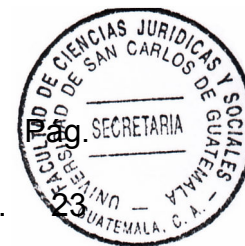
# ÍNDICE



Introducción.....	i
-------------------	---

## CAPÍTULO I

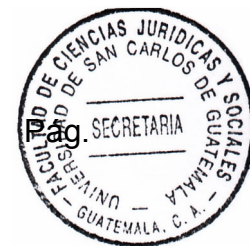
1. El estado de derecho .....	1
1.1 Definición.....	1
1.2 Características generales del estado de derecho.....	4
1.3 Estado constitucional de derecho .....	5
1.4 Guatemala como estado constitucional de derecho.....	6
1.5 Democracia.....	8
1.5.1 Pilares de la democracia .....	9
1.5.2 Libertad y democracia.....	10
1.5.3 Categorías básicas de la democracia.....	11
1.5.4 La sociedad democrática.....	13
1.5.5 Democracia y derechos humanos.....	16
1.5.6 Principios de la democracia.....	17
1.6 La Constitución Política de la República de Guatemala.....	18
1.6.1 División de la Constitución Política de la República de Guatemala 1-86.....	19
1.7 Los derechos humanos individuales.....	22
1.7.1 Garantías individuales.....	23



1.7.2	Clasificación de las garantías.....	
1.7.3	Las garantías.....	25
1.7.4	Garantías constitucionales.....	26
1.8	Legislación internacional en materia de derechos humanos.....	31

## CAPÍTULO II

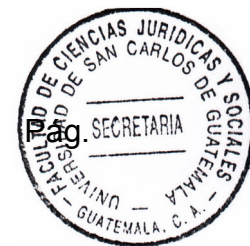
2.	Derecho de presunción de inocencia.....	35
2.1	Derecho de defensa.....	36
2.1.1	Definición de derecho de defensa.....	37
2.1.2	El derecho de defensa como un principio procesal.....	38
2.2	Debido proceso.....	39
2.3	El auto de prisión.....	41
2.3.1	La libertad o auto de prisión.....	43
2.3.2	Presentación ante los medios de comunicación social.....	44
2.3.3	Presunción de inocencia y publicidad en el proceso.....	46
2.3.4	Definición de presunción de inocencia.....	47
2.3.5	La presunción de inocencia como un estado jurídico.....	48
2.3.6	Estado de inocencia como una presunción iuris tantum....	49
2.3.7	La inocencia como verdad interina o provisional.....	50



2.3.8	Diferencia entre el principio de presunción de inocencia y el principio in dubio pro reo.....	52
2.3.9	Interpretación restrictiva de las normas penales.....	53
2.3.10	Presunción como regla de tratamiento.....	54
2.4	La proclamación de inocencia en textos internacionales.....	57
2.4.1	La presunción de inocencia en el derecho comparado.....	58

### CAPÍTULO III

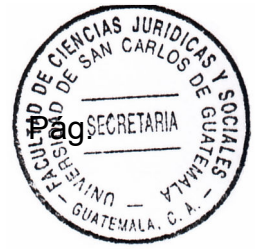
3.	Autoridades policiales.....	61
3.1	Concepto de policía.....	62
3.2	Definición de policía.....	62
3.3	Breve reseña histórica de la policía.....	63
3.4	La institución de policía en la Constitución Política de la República de Guatemala 1-86.....	66
3.4.1	Funciones constitucionales de la policía.....	67
3.5	Ley del Organismo Ejecutivo decreto 114-97 del Congreso de la República.....	70
3.6	Ley de la Policía Nacional Civil decreto 11-97 del Congreso de la República.....	70
3.6.1	Funciones de la Policía Nacional Civil.....	72



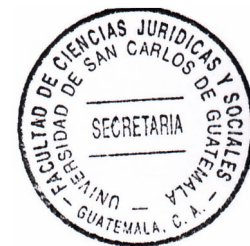
3.6.2	Principios básicos de actuación de la Policía Nacional Civil.....	74
3.6.3	Obligaciones de la Policía Nacional Civil.....	77
3.6.4	Funciones de la Policía Nacional Civil en el Código Procesal Penal decreto 51-92.....	78
3.6.5	Funciones de la Policía Nacional Civil en la Ley Orgánica del Ministerio Público decreto 40-94 del Congreso de la República, relaciones con las fuerzas de seguridad.....	80
3.7	Resolución 43/34 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión.....	82

#### **CAPÍTULO IV**

4.	Inobservancia del principio de presunción de inocencia por parte de la autoridad policial al momento de establecerse la posible participación del sujeto activo en la comisión de un hecho delictivo.....	85
4.1	Desarrollo del problema.....	85
4.2	De la aprehensión y conducción.....	87
4.3	Política criminal de estado.....	89
4.4	Ámbito jurídico de la administración pública.....	90



4.5 Inobservancia del principio de presunción de inocencia por parte de la autoridad policial.....	92
CONCLUSIONES.....	97
RECOMENDACIONES.....	99
BIBLIOGRAFÍA.....	101



(i)

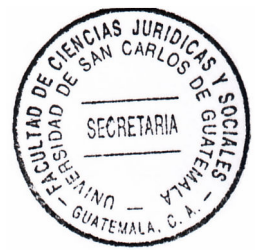
## INTRODUCCION

La presunción de inocencia es un principio que se deriva de la naturaleza misma del proceso penal guatemalteco, que por su importancia y conocimiento, debe ser observado en su justa dimensión y cabe señalar, que su inobservancia afecta los derechos de la persona detenida, ya que al referirme a la esfera de la actuación policial, he observado con mucha preocupación que un presunto sujeto activo en la posible participación de un hecho delictivo, sin haber sido indagado por tribunal competente, de oficio se le presenta ante los medios de comunicación social, contraviniendo así lo preceptuado por el Artículo 13 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

La normativa contenida en el Artículo 14 del Código Procesal Penal, rige y es de observancia general, en el conocimiento de la posible participación de una persona señalada de la comisión de un delito y que en el contexto de un debido proceso, deviene necesario comprender, que como precepto legal, constituye un principio constitucional consagrado precisamente para su efectividad.

La presente investigación trata lo relativo a la actuación policial en el momento de la aprehensión o conducción de un presunto sujeto activo de la posible participación en la comisión de un hecho delictivo, ya que estas actuaciones obligan el evidente

(ii)

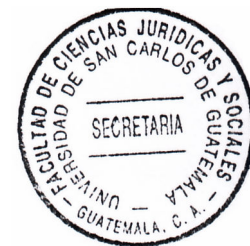


contacto con la realidad misma y luego, ver que no es de esta manera, toda vez que el actuar policial es contrario a este principio y pone de manifiesto que aún no es atendido en su justa dimensión y creación y, que por ser parte de nuestro ordenamiento jurídico, constituye sin duda alguna, el debido sustento de cualquier situación que procesalmente hablando debe ser conocida para su consideración; asimismo se fundamenta en el hecho de que el principio de presunción de inocencia constituye uno de los pilares del proceso penal guatemalteco y la consecuencia jurídica que deviene de la inobservancia y falta de aplicación por parte de las autoridades policiales en cada uno de sus momentos de actuación.

El objetivo general de este estudio es establecer que la autoridad policial aplique el principio de presunción de inocencia en la aprehensión, detención o conducción del posible sujeto activo de la comisión de un hecho delictivo. Mientras el objetivo específico es demostrar que la autoridad policial no aplica el principio de presunción de inocencia en la aprehensión, detención o conducción del posible sujeto activo de la comisión de un hecho delictivo.

La técnica de investigación utilizada fue estrictamente documental, constituyendo un estudio científico de carácter jurídico.

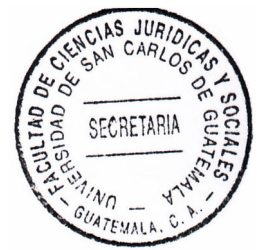
El presente trabajo de tesis consta de cuatro capítulos, el primero explica lo que



(iii)

es el estado de derecho, definición y se hace el análisis doctrinario y legal. El segundo se refiere al principio de presunción de inocencia para lo cual se relaciona con otros principios y se examina desde diferentes puntos de vista. En el tercero se desarrolla lo que es la autoridad policial, su concepto, su definición, reseña histórica, funciones, principios y como se regula en la legislación guatemalteca en los diferentes organismos del Estado de Guatemala; En el cuarto capítulo trata acerca de la inobservancia del principio de presunción de inocencia por parte de la autoridad policial al momento de establecerse la posible participación del sujeto activo en la comisión de un hecho delictivo, en el cual se razona y se puede comprobar que las autoridades policiales no cumplen con el principio de presunción de inocencia el cual ésta consagrado por la Constitución Política de la República de Guatemala y por otras leyes.





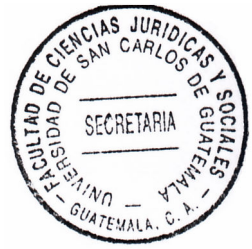
## CAPÍTULO I

### 1. El estado de derecho

#### 1.1 Definición

“Estado de derecho en su definición existen profundas divergencias, para algunos autores todo estado lo es de derecho, puesto que se rige por normas jurídicas, que cualquiera que sea su procedencia o la autoridad de que emanen, con tal que tenga la posibilidad de hacer cumplir sus determinaciones dentro del orden interno. En consecuencia el mismo concepto sería aplicable a un gobierno democrático y constitucional que a uno autocrático y tiránico, sin embargo la mejor doctrina es absolutamente contraria a esta tesis, por entender que el derecho no puede estar representado por la voluntad de una persona o de una minoría que se impone a una mayoría; y en ese sentido, solo es derecho la norma emanada de la voluntad popular en uso de su poder constituyente, con el contenido dado en esa idea.

El estado de derecho es aquél en el cual que los tres poderes del gobierno interdependientemente y coordinados representan, conforme a la conocida frase de Lincoln, “El Gobierno del pueblo por el pueblo y para el pueblo”. A este respecto dice Sánchez Viamonte: Los tres poderes o ramas del gobierno pertenecen a un tronco común, nacen del pueblo más o menos de una forma directa. Los tres actúan pues en su nombre, bajo el imperio de las normas constitucionales. El Gobierno es la



colaboración y concurrencia de los tres identificados a través de la norma jurídica, que fundamenta y caracteriza al estado de derecho”<sup>1</sup>

“El estado de derecho es el estado sometido al derecho, es decir cuyo poder y actividad vienen regulados y controlados por la ley. El estado de derecho consiste fundamentalmente en el imperio de la ley, entendido en este contexto como expresión de la voluntad general. Las ideas de control jurídico y regulación desde el derecho de la actividad estatal, de limitación del poder del estado, por el sometimiento a la ley, aparecen pues como centrales del concepto del estado de derecho, en relación con el respeto al hombre, a la persona humana y a sus deberes fundamentales. El estado está sometido al derecho, pues no podemos pensar en un estado sin pensar también en el elemento jurídico que lo rige. Todo estado como el hombre es sujeto de derecho, una persona jurídica”.<sup>2</sup>

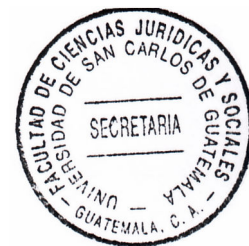
Al indicar que el estado es una persona jurídica, tiene como legítima consecuencia el poseer derechos subjetivos, es decir facultades que le son inherentes y que pueda ejercitar, ya sea en relación con los individuos que forman su población o en relación con los demás estados.

Derivado de lo anterior, el estado es un sujeto tanto de derechos como de obligaciones, ya que el ejercicio de un derecho implica por ende la debida observancia de una obligación. Ahora bien, lo fundamental en el actuar del estado como sujeto de derechos, es lo que lo rige, es decir a que se sujeta en el desempeño de sus

---

<sup>1</sup> Díaz, Elías. **Estado de derecho y sociedad democrática**. pág. 29.

<sup>2</sup> **Ibid.**



funciones, a lo que debe mencionarse que es el derecho objetivo integrado por las distintas normas jurídicas que forman el ordenamiento jurídico legal el que debe regir en su totalidad el actuar del estado, cumpliendo con ello con el imperio de la ley.

Dentro de las funciones de todo estado de derecho, se encuentra la emisión de leyes, atribuido al órgano legislativo, que se encarga de la emisión de las normas jurídicas que velaran por el estricto apego al derecho y que una vez en vigor deberán ser acatadas tanto por la población como por las distintas autoridades que tiene a su cargo las instituciones y órganos estatales.

El ordenamiento jurídico legal, es el conjunto de normas que rigen el actuar de una sociedad con el único objetivo de velar por la observancia y respeto de los derechos de cada individuo. Pero este ordenamiento posee una norma suprema, es decir, aquella a la cual deben someterse las demás y que una simple contradicción con ella, provocaría su ineficacia, ésta es la Constitución Política de la República de Guatemala y el debido apego a la misma es la supremacía constitucional.

“El estado de derecho constituye otra garantía fundamental para el conjunto de la constitución liberal burguesa, implica sobre todo, que los funcionarios del estado actúen siempre de acuerdo con las facultades, instrucciones y objetivos claramente establecidos por las leyes previamente dictadas y nunca conforme su arbitrio personal, ni en atención a excepciones, que denoten violación de la misma ley o desconocimiento de los derechos adquiridos. Su función es por lo tanto la de mantener la seguridad del orden establecido sobre al garantía del orden jurídico, que



de por si es estructural y escalonado; teniendo a la cabeza la constitución, de donde derivan todas las leyes y contra la cual no puede ir ninguna. Dicha seguridad comprende desde luego la creación de las mismas leyes de los recursos que correspondan a ejercer al ciudadano para la defensa de sus derechos o para dejar sin efecto alguna ley que se le considere Inconstitucional”.<sup>3</sup> Al establecerse la importancia y significado del estado de derecho, debe mencionarse que el mismo posee ciertas características, a las cuales se harán mención a continuación:

## 1.2. Características generales del estado de derecho

“Las características generales que corresponden como exigencias más básicas e indispensables a todo autentico estado de derecho pueden concretarse fundamentalmente en las siguientes:

- 1) Observancia del principio de Imperio de la ley como expresión de la voluntad popular, a la cual toda población debe adecuar su conducta, tanto gobernados como gobernantes.
- 2) Separación de poderes, reflejando que el soberano es la voluntad del pueblo o pueblos y que el ejercicio de la soberanía es por delegación. (legislativo, ejecutivo, judicial).

---

<sup>3</sup> Buitrago, Edgardo y Marco Antonio, Sagastume Gemmell. **Seguridad democrática y derechos humanos en Centroamérica**. Pág. 13.



- 3) Temporalidad de las autoridades del estado, basada en ejercicio de los derechos políticos, legalidad de la administración según la ley eficiente y control judicial.
- 4) Reconocimiento protección y garantía de los derechos humanos, ya que la función y fundamento del estado es asegurar, respetar garantizar y promover estos derechos. Esto implica que no existe un autentico estado de derecho sin el reconocimiento de la dignidad de la persona humana, garantía jurídica formal-efectiva de realización material.

En un adecuado entendimiento de estos cuatro elementos esenciales podría resumirse el concepto de estado de derecho.” Ahora bien, como se menciono anteriormente, el estado de derecho se integra por el conjunto de normas jurídicas que integran el marco legal, mismas que se encuentran sometidas a la observancia de una ley suprema, cuya consecuencia provoca la existencia de un estado constitucional de derecho.

### **1.3 Estado constitucional de derecho**

Es aquel que cuenta con una constitución escrita en sentido formal, con efectividad jurídica, aquel donde rige plenamente este texto fundamental; o donde

---

<sup>4</sup> Díaz, Elías. **Ob. Cit. Pág. 44.**



aun suspendidas las garantías constitucionales, la situación se ajusta a las circunstancias de excepción que lo autorizan y sin que éstas se excedan en su aplicación.

El estado constitucional de derecho caracteriza a los países independientes y con madurez política donde funcionan todas las instituciones del mismo por legítimo origen de los poderes y por el ejercicio de los mismos sin extralimitarse y sin invasión de ajenas esferas.

Sin embargo, calificado ética y socialmente al derecho no se le considera tal, cuando no tiene por espíritu lo justo, lo equitativo y lo bienhechor, y esto se logra únicamente con la aplicación irrestricta de lo normado por la Constitución Política de la República de Guatemala.

#### **1.4 Guatemala como estado de derecho**

Guatemala a través de su historia se ha encontrado sometida a diferentes corrientes ideológicas que la han gobernado, circunstancias que han provocado que Guatemala no se haya encontrado ante un régimen de derecho.

Lo lógico sería pensar que durante la existencia de las diferentes corrientes ideológicas se vulneraran los derechos humanos, por cuanto que no existían órganos que velaran por su estricto cumplimiento y observancia, así como se carecía de una constitución para cumplir con la supremacía constitucional que ahora rige el



ordenamiento jurídico. Sin embargo, en la actualidad aún cuando se posee una ley suprema y una infinidad de leyes vigentes (más no positivas), día a día se incrementan la violaciones a los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución Política de la República de Guatemala, y aún existiendo una institución creada a raíz de la Constitución de 1985 como lo es la Procuraduría de los Derechos Humanos, la misma no es funcional, pues se ha tergiversado su función social con una función eminentemente del ámbito político, provocando con ello una desprotección de los individuos que integran la sociedad ante un sistema de normas legales que lamentablemente han sido creadas para no cumplirse.

Los intentos de Guatemala por ser un país donde imperara la democracia han sido varios y cada uno ha dejado frutos, mencionado el movimiento revolucionario del 20 de octubre de 1944, que provocó un cambio sistemático en el ámbito jurídico de Guatemala, toda vez que se lograron los primeros cambios que harían pensar en el surgimiento de un verdadero estado de derecho. Dicho logro fue destrozado literalmente, como se dijo anteriormente por la falta de conciencia de aquellos que tienen en su poder el cumplimiento de las normas, provocándose una ausencia total de derechos fundamentales y eso sí, una constante violación de los derechos humanos.

Aun con lo anterior, en el año 1981 Guatemala dio un giro en el ámbito del respeto de los derechos humanos, al menos en cuanto a letra se refiere, por cuanto que se creó el libre sufragio, lográndose un surgimiento de un estado aparente de derecho.

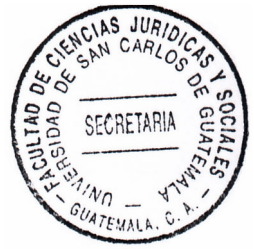


Lo ideal de un cambio como el que experimentaba Guatemala hubiese sido la perpetuidad en el respeto de los derechos fundamentales, así como el apoyo en el crecimiento del estado de derecho; lo que como ya es conocido no fue así, pues todo lo contrario se dio en Guatemala al darse serias violaciones a los derechos humanos que aún en éstos tiempos siguen sin esclarecerse y que han dañado seriamente el sistema jurídico de éste país. Lo cual se debe mencionar que si lo esencial dentro de un estado constitucional de derecho es la existencia de una constitución escrita será suficiente su existencia cuando no se toma en cuenta realmente el significado de una constitución y lo único que se da es una secuela de transgresiones a los derechos que ésta reconoce. Es por lo anterior, que el pueblo guatemalteco aún no está acostumbrado a convivir con un régimen de legalidad y mucho menos de libertad, siendo a los ciudadanos consientes, honestos y honrados, a quienes les toca la difícil tarea de mantener el estado de derecho que ahora principiemos a gozar y sobre todo, exigir de los gobernantes el irrestricto respeto a la ley y el fiel cumplimiento de la justicia, haciendo uso de la democracia.

### **1.5 Democracia**

Se puede inferir que democracia significa: El gobierno del pueblo o gobierno a través del pueblo.





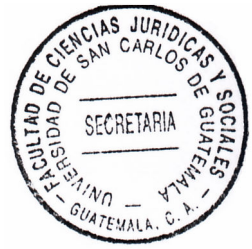
Democracia: “Doctrina política favorable a la intervención del pueblo en el gobierno y también mejoramiento de la condición del pueblo proviene de la palabra griega Demos, pueblo, y Kratos, autoridad y también fuerza o poder. En un sentido político es muy difícil determinar el contenido de la democracia, ya que ni siquiera existe conformidad entre los autores con respecto a lo que debe entenderse por pueblo. En la acepción moderna y generalizada, democracia es el sistema en que el pueblo en su conjunto ostenta la soberanía y en uso de la misma elige su forma de gobierno y consecuentemente sus gobernantes. La forma democrática de gobierno es incompatible con los regímenes Aristocráticos y Autocráticos”.<sup>5</sup>

### **1.5.1 Pilares de la democracia**

- Soberanía del pueblo.
- Gobierno basado en consentimiento de los gobernados.
- Gobierno de la mayoría.
- Derechos de la minoría.
- Garantía de los derechos humanos básicos.
- Elecciones libres y justas.
- Igualdad ante la ley.

---

<sup>5</sup> Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 221.

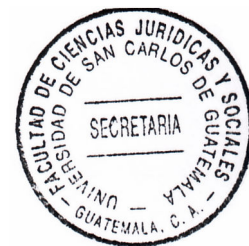


- El debido proceso de la ley.
- Limites constitucionales al gobierno.
- Pluralismos social, económico y político.
- Valores de tolerancia y pragmatismo.
- Cooperación y concertación.

### **1.5.2 Libertad y democracia**

Libertad y democracia son términos que se usan a menudo en forma indistinta, pero no son sinónimos. La democracia es en verdad un conjunto de ideas y principios sobre la libertad, pero también incluye una serie de prácticas y procedimientos que han sido forjados a través de una historia larga y a menudo tortuosa. En resumen la democracia es la institucionalización de la libertad; por eso es posible identificar los fundamentos que han resistido la prueba del tiempo del gobierno constitucional, los derechos humanos y de la igualdad ante la ley que toda sociedad debe poseer para que se le pueda llamar democrática.

Diane Ravitch expresa refiriéndose a la democracia: “Cuando una democracia representativa funciona con apego a una constitución que limita los poderes del gobierno y garantiza los derechos fundamentales de todos los ciudadanos, tal forma de gobierno es una democracia constitucional. En una sociedad así, la mayoría



gobierna y los derechos de las minorías están protegidos por la ley y por medio de la institucionalización de la misma”.<sup>6</sup>

### 1.5.3 Categorías básicas de la democracia

Las democracias se dividen en dos categorías básicas: directas y representativas, siendo la democracia directa aquella en la que todos los ciudadanos pueden tomar parte en la toma de decisiones públicas, sin la mediación de funcionarios elegidos o designados. Está claro que tal sistema solo es factible cuando la población es relativamente pequeña; en la organización de una comunidad o un consejo tribal por ejemplo, o en la comunidad o unidad local de un sindicato, donde los miembros se pueden reunir en un mismo salón para discutir los asuntos y tomar decisiones por consenso o por mayoría de votos.

En la antigua Atenas, la primera democracia del mundo pudo aplicar la democracia directa con una asamblea hasta de 5,000 ó 6,000 personas, este es tal vez el mayor número de personas que se pueden reunir físicamente en un mismo lugar para practicar la democracia directa.

La sociedad moderna con su magnitud y complejidad ofrece pocas oportunidades para la democracia directa, aun en el noreste de los Estados Unidos donde la Asamblea Municipal de Nueva Inglaterra es una tradición venerable, en la

---

<sup>6</sup> Servicio informativo y cultural de los EE.UU. **Qué es la democracia.** Pág. 15.

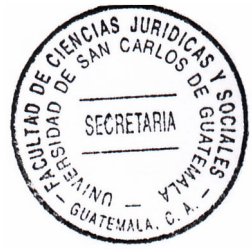


cual mayoría de las comunidades se han vuelto demasiado numerosas para que todos los residentes se reúnan en un mismo recinto y voten directamente sobre las cuestiones que afectan sus vidas.

La forma más común de democracia en la actualidad ya sea en ciudades de 50,000 habitantes o en Naciones de 50 millones de ellos, es la democracia representativa, en la cual los ciudadanos eligen funcionarios a fin de que estos tomen decisiones políticas, dicten leyes y administren programas para el bien público, estos funcionarios pueden deliberar de modo sistemático sobre las cuestiones complejas públicas, lo cual exige una inversión de tiempo y energía que a menudo sería impracticable para la inmensa mayoría de los ciudadanos privados.

El modo en que esos funcionarios son elegidos puede variar cualquiera que sea el método usado; los funcionarios públicos de una democracia representativa ejercen el cargo en nombre del pueblo y siempre le deben de rendir cuentas a este de sus actos.

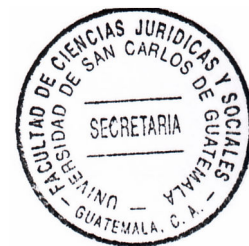
Estos elementos definen los rasgos esenciales de todas las democracias modernas, no importa cuan distintas sean a causa de su historia, su cultura y su economía, a pesar de sus enormes diferencias como naciones y sociedades. El gobierno de la mayoría aunado a la protección de los derechos del individuo y de las minorías en el marco del estado de derecho se puede ver en Canadá, Costa Rica, Francia, Botswana, Japón, la India y otros muchos países del mundo actualmente.



#### **1.5.4 La sociedad democrática**

La democracia es algo más que un conjunto de reglas y procedimientos constitucionales para determinar la forma en que funciona su gobierno. En una democracia, el gobierno es solo un elemento que coexiste en una urdimbre social formada por un gran número y variedad de instituciones, partidos políticos, organizaciones y asociaciones. A esta diversidad se le llama pluralismo y se supone que en ella los múltiples grupos e instituciones organizados en una sociedad democrática, no dependen del gobierno para su existencia, legitimidad o autoridad. En una sociedad democrática operan miles de organizaciones privadas, unas locales y otras nacionales, muchas de ellas hacen el papel de medidoras entre los individuos y las complejas instituciones sociales y gubernamentales de las que forman parte, con lo cual realizan funciones no conferidas al gobierno y ofrecen a los individuos oportunidades de ejercer sus derechos y responsabilidades, como ciudadanos de una democracia.

Estos grupos defienden en muy diversas formas los intereses de sus miembros, apoyando a candidatos para cargos públicos, discutiendo los asuntos de interés y tratando de influir en las decisiones políticas. Por medio de esos grupos los individuos tienen un conducto para participar en forma significativa, tanto en el gobierno como en sus propias comunidades, siendo múltiples y variados esos grupos



como por ejemplo, organizaciones de caridad, iglesias, grupos ecologistas, grupos de vecinos, asociaciones de empresarios y sindicatos.

En una sociedad autoritaria casi todos los organismos están bajo el control y vigilancia del gobierno, ya sea mediante la concesión de licencias o por otros medios que las obligan a rendir cuentas a este. En una democracia los poderes del estado o gobierno están definidos con claridad y netamente limitados por la ley. Por lo tanto, las organizaciones privadas están libres del control del régimen y de hecho, muchas de ellas cabildean en este y tratan de lograr que sea el gobierno quien les rinda cuentas de sus actos. Otros grupos, interesados en las artes, el ejercicio de credos religiosos, la investigación académica y otros rubros, pueden optar por tener un contacto escaso o nulo con el gobierno.

En este activo ámbito privado propio de la sociedad democrática, los ciudadanos pueden explorar las posibilidades de la libertad y las responsabilidades del autogobierno sin las presiones de la tutela del estado, que puede ser muy pesada.

Los fundamentos intelectuales de la democracia constitucional moderna se crearon durante la ilustración europea, un movimiento filosófico del siglo XVIII que se caracterizó por su rechazo a las ideas tradicionales en materia social, religiosa, política y por su énfasis en el racionalismo. Dos de sus pensadores más decisivos fueron el filósofo político inglés John Locke y el jurista y filósofo político francés Montesquieu. Locke publicó en 1690 su obra gremial, ( Two Treatises Of Government ), Dos Tratados de Gobierno, en el cual afirmaba de que todo gobierno legítimo se



apoya en el consentimiento de los gobernados, alteró profundamente los discursos de la teoría política y fomento el desarrollo de instituciones democráticas.

Con su afirmación de la ley natural Locke refutó la pretensión de que el gobierno en especial la monarquía, era uno de los eslabones de una cadena del ser ordenada por la divinidad. La ley natural es lo mismo que la ley de Dios, afirma Locke y garantiza a todos los hombres algunos derechos básicos, entre ellos el derecho a la vida, a ciertas libertades, a la posesión de bienes y al goce de los frutos de su trabajo individual. En la sociedad civil dijo Locke, los hombres celebran un contrato con su gobierno para garantizar esos derechos. El ciudadano esta obligado a obedecer la ley, mientras que el Gobierno tiene derecho de dictar las leyes y de defender la riqueza común frente al daño externo, todo en aras del bien público. Locke aseveró que cuando un gobierno se torna ilegal o arbitrario, el ciudadano tiende a derrocarlo e instituir un nuevo régimen.

La teoría de Locke sobre la ley natural inspiró a toda una generación de filósofos ilustros en Europa y el Nuevo Mundo, desde Juan Jacobo Rousseau en Francia hasta David Hume en Escocia, Emmanuel Kant en Alemania, y Thomas Jefferson y Benjamín Franklin en lo que serían más tarde los Estados Unidos de Norteamérica. Sin embargo, tal vez el sucesor más notable de Locke fue Montesquieu, quien creía como él, en el gobierno republicano basado en el consentimiento de los gobernados. En su libro el Espíritu de las Leyes, publicado en 1748, Montesquieu propuso la separación y el equilibrio de los poderes entre las



ramas ejecutiva, legislativa y judicial del gobierno, como un medio de garantizar la libertad del individuo. Esta doctrina ayudo a formar también la base filosófica de la constitución de los Estados Unidos de América, con su respectiva división del poder entre la Presidencia, el Congreso y la rama Judicial.

### **1.5.5 Democracia y derechos humanos**

La democracia, el desarrollo y el respeto de los derechos humanos y de las libertades más fundamentales son conceptos interdependientes que se refuerzan mutuamente. La democracia se basa en la voluntad del pueblo libremente expresada para determinar su propio régimen político, económico, social y cultural como la expresan los grandes pactos de las Naciones Unidas sobre derechos humanos y de las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional, deben ser universales y llevarse a cabo de modo incondicional. Tomando en cuenta que la democracia es la institucionalización de la libertad, en todos los aspectos y géneros, se deberá de entender como libertad la capacidad de autodeterminación de la voluntad que permite a los seres humanos actuar como deseen, en este sentido suele ser denominada la libertad individual.

El concepto moderno incluye un conjunto general de derechos individuales, como la igualdad de oportunidades, derecho a la vida, derecho a la justicia al derecho de defensa, al derecho de presunción de inocencia, entre otros. La democracia





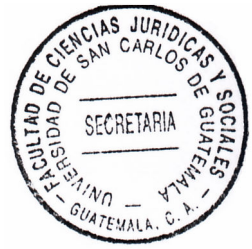
garantiza el ejercicio de libertades y derechos institucionalizados y proporciona los instrumentos para su defensa, conservación y desarrollo.

Guatemala necesita de una seguridad democrática que fortalezca las instituciones estatales y el estado de derecho, dentro de los gobiernos electos por sufragio universal libre y secreto y que promueva constantemente el irrestricto respeto de los derechos humanos, e impulsando un régimen amplio de libertad que asegure el desarrollo pleno y armonioso del individuo y de la sociedad en conjunto, en un sistema de bienestar y justicia económica y social. La democracia ha sido concebida por el hombre como un sueño dentro de la sociedad, justa para las grandes mayorías en la que sean respetados los derechos individuales y sobre todo las libertades que los seres humanos aspiran, para un mundo mejor.

Tomando en cuenta de que la democracia como sistema político es el instrumento adecuado para la defensa, conservación, protección y reconocimiento en los derechos humanos ya que su razón de ser lleva impregnada en si, todo aquello que tenga que ver con la persona humana pues el estado se organiza con esa finalidad fundamental. Democracia que todos estamos obligados a defender y fortalecer para alcanzar la paz social, en beneficio de todos los guatemaltecos.

### **1.5.6 Principios de la democracia**

-La constitución política.



- Reparto del poder.
- Representación política.
- Un régimen de igualdad legal.
- Los partidos políticos.
- Libertad de expresión y garantías individuales.
- Principio de legalidad.
- Respeto a las comunidades autóctonas.

## **1.6 La Constitución Política de la República de Guatemala**

“Nuestra Constitución Política de la República es la ley más importante a cuyo alrededor giran todas las demás leyes de la república. Es la ley fundamental que sirve para establecer los principios y los derechos de los guatemaltecos y para establecer la organización jurídica y política del Estado de Guatemala. Se dice que es la ley suprema de Guatemala, porque todas las normas contenidas en la constitución pueden ser desarrolladas por otras normas y otras leyes pero nunca pueden ser contrariadas o tergiversadas, es decir, que sobre la constitución no existe otra disposición o ley superior a ella. Toda nación y toda sociedad para poder vivir y desarrollar sus actividades y para poder convivir unos con otros ricos, pobres, alfabetos, analfabetos, indígenas, ladinos, patronos, trabajadores civiles, militares, etc. necesitan de una organización jurídica y política y de unas reglas de conducta



humana que tiene que ser cumplidas por todos y en caso de no hacerlo hay sanciones por ello. Guatemala es una nación formada por diferentes tipos de personas, pero todos ellos con algo en común, son guatemaltecos y por lo tanto al igual que otras naciones necesita de esa organización y de esas normas para poder convivir. Precisamente la Constitución de la República es la que cumple con este papel fundamental de establecer esas reglas y esas normas de conducta para que todos los habitantes de Guatemala puedan vivir y desarrollar sus actividades en paz, con justicia y libertad; y es así como nuestra constitución sirve de base y de cimiento sólido para construir sobre ella la democracia auténtica y el régimen de legalidad para la vida de los habitantes de Guatemala, los guatemaltecos y en general los que habitan este país no podrían llevar una vida en comunidad, sino que habría desorden y ninguno mandaría ni obedecería, por el contrario ganaría únicamente el más poderoso como en la época primitiva.”<sup>7</sup>

### **1.6.1 División de la Constitución Política de la República de Guatemala 1-86**

Para comprenderla mejor según el Abogado Ramiro de León Carpio la podemos dividir en tres grandes partes: “La parte Dogmática, la parte Orgánica y la parte Práctica.

---

<sup>7</sup> De León Carpio, **Ramiro. Catecismo constitucional.** Págs. 35 y 36.



**La Parte Dogmática:** Es aquella en donde se establecen los principios, creencias y fundamentalmente los derechos humanos, tanto individuales como sociales, que se le otorgan al pueblo como sector gobernado frente al poder público como sector gobernante, para que este último respete estos derechos. Esta parte dogmática la encontramos contenida en el título I y II de nuestra Constitución desde el Preámbulo y de los Artículos 10 al 139.

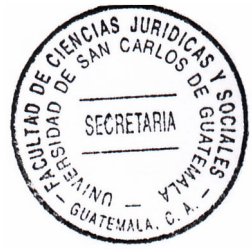
**La Parte Orgánica:** Es la que establece como se organiza Guatemala, la forma de organización del poder, es decir las estructuras jurídico-políticas del estado y las limitaciones del poder público frente a la persona, o sea a la población. Esta Parte orgánica la encontramos contenida en los títulos III, IV, V de nuestra Constitución, de los Artículos 140 al 262.

**La Parte Práctica:** es la que establece las garantías y los mecanismos para hacer valer los derechos establecidos en la Constitución y para defender el orden constitucional. Esta parte práctica la encontramos contenida en el título VI y VII de nuestra constitución, de los Artículos 263 al 281”.<sup>8</sup>

“Nuestra constitución es la ley superior y todas las demás leyes giran alrededor de la misma, es decir que esta contiene todos los principios que son desarrollados en las leyes ordinarias. La persona humana y sus derechos están contemplados como se menciona en la parte dogmática de la misma, tanto en forma individual como colectivamente. Nuestra Constitución Política en su Artículo 1º. Protege a la persona

---

<sup>8</sup> De León Carpio, Ramiro. **Ob. Cit.** Pág. 37.



al establecer claramente que el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; y que el fin supremo es la realización del bien común. De tal manera que la razón fundamental del Estado de Guatemala, es lograr el bienestar de todos los guatemaltecos.

Todo lo anterior quiere decir que el estado cuida a la persona, y debe de cuidar a todos por igual sin importarle si se trata de alguien pobre, rico, que piensa de una u otra manera, sin importarle su religión, color, raza, etc. Por lo tanto nosotros tenemos el derecho de pedir al estado que cumpla con ese deber de protegernos y en cuando a su fin supremo, significa que todos alcancemos y gocemos de los mismos beneficios.

El Artículo 2º. Establece: “Como deber del Estado, garantizarles a los habitantes de la república la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona”. Cómo nos garantiza la vida? Respetando nuestra integridad física en todo momento y la libertad, permitiéndonos hacer todo lo que queramos, siempre y cuando no este prohibido por la ley o siempre y cuando con la que hagamos no violemos la libertad de otros. La justicia? Ésta, nos la garantiza el estado aplicando las leyes que existen en nuestro país a través de las autoridades correspondientes o sea los jueces, pero aplicándolas a todos sin favoritismo, sino a todos aquellos que merezcan que se las apliquen, sin importar si son funcionarios o no, sin importar si son autoridades civiles, militares, religiosas, si tienen mucho dinero o no, en la justicia se asegura aplicando las leyes por parejo a todos. En cuanto a la



seguridad? El estado nos debe garantizar a través de sus instituciones nuestra seguridad en todo sentido y que al momento de pedir ayuda se nos proporcione. La paz solo puede reconocerla el estado respetando los derechos que cada persona, tiene y obligando a las personas a que se respeten mutuamente sus propios derechos. Finalmente en cuánto al desarrollo integral de la persona? El estado nos debe garantizar este desarrollo creando constantemente las condiciones adecuadas de salud, educación trabajo y todos los demás derechos sociales necesarios”.<sup>9</sup>

### **1.7 Los derechos humanos individuales**

Los derechos humanos individuales son los que están unidos a todos los seres humanos y no se separan, son los derechos fundamentales del hombre como una conquista al poder público, o sea aquellos a los que el pueblo tiene derecho ante cualquier gobierno del mundo por el solo hecho de haber nacido como seres humanos hombres y mujeres. Son aquellos derechos que el hombre y la mujer tienen y que ningún gobierno justo puede dejar de respetarlo. Son los que han nacido del propio derecho natural y de la inteligencia del ser humanos.

Desde la época primitiva los primeros seres que habitaron sobre la tierra se fueron dando cuenta poco a poco que no podían seguir matándose unos a otros, arrebatándose la comida que cazaban, faltándole el respeto a la mujer que vivía con

---

<sup>9</sup> De León Carpio, Ramón. **Ob. Cit.** Pág. 45.



otro, en fin se dieron cuenta que había ciertos derechos que por naturaleza e inteligencia humana tenían que respetarse. Se dieron cuenta que nadie estaba autorizado para quitarle la vida a otro, ni para no respetar su libertad, ni para tratar mal a otro semejante o a otro hermano, y así fueron naciendo por propia naturaleza los derechos humanos individuales que hoy están establecidos en la constitución. Los derechos humanos constituyen el derecho a vivir una vida digna en todos los aspectos.

### **1.7.1 Garantías individuales**

El termino garantía proviene del termino anglosajón Warantie, que significa la acción de asegurar, proteger, defender o salvaguardar, equivale pues en su sentido nato aseguramiento o afianzamiento pudiendo denotar protección, respaldo defensa salvaguardia.

### **1.7.2 Clasificación de las garantías**

Garantía de igualdad: “Es la que tiene como centro de imputación al ser humano en cuanto a tal, es decir en su implicación de persona, prescindiendo de la



diferente condición social, económica o cultural en que se encuentre o puede encontrarse dentro de la vida comunitaria”.<sup>10</sup>

Garantía de libertad: “Se revelo como la potestad consistente en realizar trascendentalmente los fines que el mismo se forja por conducto de los medios idóneos que su arbitrio le sugiere, que es lo que estriba su actuación externa, la cual solo debe tener las restricciones que establezca la ley, en aras de un interés social o estatal o de un interés legitimo privado ajeno.”<sup>11</sup>

Garantía de propiedad: “En general se revela un modo de afectación jurídica de una cosa a un sujeto, bien sea este físico o moral, privado o público”.<sup>12</sup>

Garantía de seguridad jurídica: “El conjunto general de condiciones, requisitos, elementos o circunstancia previas a que debe sujetarse una cierta actividad estatal autoritaria para generar una afectación válida de diferentes índole en la esfera del gobernado, integrada por el summum de sus derechos subjetivos”.<sup>13</sup>

Garantías sociales: “Es el vínculo jurídico existente entre dos clases sociales económicamente diferentes desde un punto de vista general o indeterminado o entre

---

<sup>10</sup> Burgoa, Ignacio. **Garantías Individuales**. Pág. 256.

<sup>11</sup> **Ibid.** Pág. 307.

<sup>12</sup> **Ibid.** Pág. 454.

<sup>13</sup> **Ibid.** Pág. 454





individuos particulares y determinados pertenecientes a dichas clases”<sup>14</sup>

### 1.7.3 Las Garantías

“Derechos que reconoce el Estado a todos sus ciudadanos: garantías constitucionales”<sup>15</sup>

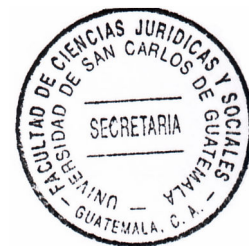
El rubro de garantías constitucionales constituye el eje o columna vertebral de la estructura de la parte fundamental de un estado. La Constitución de la República de Guatemala, decretada por la asamblea nacional constituyente el 31 de mayo de 1985 y que entró en vigor el 14 de enero de 1986, contiene un cuerpo de garantías altamente satisfactorias, complejas y casi completas, que abarcan todos los órdenes de la persona humana en sus aspectos individual, social, económico, etc.

El esquema general de los derechos, garantías o libertades de un texto constitucional no es suficiente que éste plasmado, sino se requiere además, con inmediatez, el complemento congruente de su funcionalidad, de su aplicación de su realización efectiva, es decir el positivismo de la norma jurídica. Los derechos y garantías constitucionales, están íntimamente vinculados o relacionados con los derechos humanos, aprobados y proclamados en la Declaración Universal de los

---

<sup>14</sup> **Ibid.** Pág. 708.

<sup>15</sup> García-Pelayo y Gross, Ramón. **Diccionario escolar Larousse.** Pág. 208.



Derechos Humanos en París en el año 1948, se podría decir sin incurrir en exageración que tales garantías son un reflejo de los derechos humanos.

La experiencia de la vida nos ha enseñado que la bondad o ánimo proteccionista o defensivo que inspiran tales principios o enunciados es muy difícil que se plasmen en la realidad. Se requiere de una adecuada reglamentación para que cobren funcionalidad y efectividad, aplicación, cumplimiento y por sobre todo la debida preparación y educación, conciencia de la responsabilidad y sentido del deber de las autoridades, a fin de que no cometan excesos o desmanes represivos.

“Kelsen alude a las garantías de la Constitución, y las identifica con los procedimientos o medios para asegurar el imperio de la ley fundamental frente a las normas jurídicas secundarias, es decir para garantizar el que una norma inferior se ajuste a la norma superior que determina su creación o su contenido”.<sup>16</sup>

#### **1.7.4 Garantías constitucionales**

“Artículo 1º. Protección a la persona. El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia, su fin supremo es la realización del bien común.

Artículo 2o. Deberes del Estado. Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz, y el desarrollo integral de la persona.

---

<sup>16</sup> Burgoa, Ignacio. **Ob. Cit.** Pág. 162.



Artículo 3°. Derecho a la Vida. El Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción así como la integridad y la seguridad de la persona.

Artículo 4°. Libertad e Igualdad. En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tiene iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad, los seres humanos deben de guardar conducta fraternal entre si.

Artículo 5°. Libertad de Acción. Toda persona tiene derecho a hacer lo que la ley no prohíbe; no esta obligada a acatar ordenes que no estén basadas en al ley y emitidas conforme a ella. Tampoco podrá ser perseguida ni molestada por sus opiniones o por actos que no impliquen infracciones a la misma.

Artículo 6°. Detención Legal. Ninguna persona puede ser detenida, o presa, sino por causa de delito o falta y en virtud librada con apego a la ley por autoridad judicial competente en un plazo que no exceda de seis horas, y no podrán quedar sujetos a ninguna otra autoridad.

Artículo 7°. Notificación de la causa de detención. Toda persona deberá ser notificada inmediatamente en forma verbal y por escrito de la causa que motivo su detención, autoridad que la ordeno y el lugar que permanecerá. La notificación deberá hacerse por el medio más rápido a la persona que el detenido designe y la autoridad será responsable de la efectividad de la notificación.

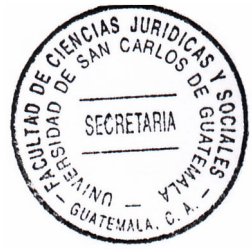


Artículo 8°. Derechos del detenido. Todo detenido deberá ser informado inmediatamente de sus derechos en forma que le sean comprensibles, especialmente que pueda proveerse de un defensor el cual podrá estar presente en todas las diligencias policiales y judiciales. El detenido no podrá ser obligado a declarar sino ante autoridad judicial competente.

Artículo 9°. Interrogatorio a detenidos o presos. Las autoridades judiciales son las únicas competentes para interrogar a detenidos o presos. Esta diligencia deberá practicarse en un plazo que no exceda de veinticuatro horas.

Artículo 10°. Centro de detención legal. Las personas aprehendidas por la autoridad o podrán ser conducidas a lugares de detención o prisión diferentes a los que están legal y públicamente destinados al efecto. Los centros de detención arresto o prisión provisional, serán distintos a aquellos en que han de cumplirse las condenas.

Artículo 11°. Detención por faltas o infracciones. Por faltas o infracciones a los reglamentos deben permanecer detenidas las personas cuya identidad pueda establecerse mediante documentación por el testimonio de arraigo o por otra autoridad. En dichos casos, bajo pena de sanción correspondiente, la autoridad limitará su contenido a dar parte del hecho al juez competente y prevenir al infractor para que comparezca ante el mismo dentro de cuarenta y ocho horas hábiles siguientes. Para este efecto, son hábiles todos los días del año, y las horas comprendidas entre las ocho y las dieciocho horas. Quienes desobedezcan el emplazamiento serán sancionados conforme a la ley. La persona que no pueda



identificarse conforme a lo dispuesto en este artículo será puesta a disposición de la autoridad judicial más cercana, dentro de la primera hora siguiente a su detención.

Artículo 12. Derecho de defensa. La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido.

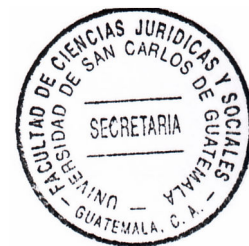
Ninguna persona puede ser juzgada por tribunales especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén preestablecidos legalmente.

Artículo 13. Motivos para auto de prisión. No podrá dictarse auto de prisión sin que preceda información de haberse cometido un delito y sin que concurren motivos racionales suficientes para creer que la persona detenida lo ha cometido o participado en él.

Las autoridades policiales no podrán presentar de oficio, antes los medios de comunicación social, a ninguna persona que previamente no haya sido indagada por tribunal competente.

Artículo 14. Presunción de inocencia y publicidad del proceso. Toda persona es inocente, mientras no se le haya declarado responsable judicialmente, en sentencia debidamente ejecutoriada.

El detenido, el ofendido, el Ministerio Público y los abogados que hayan sido designados por los interesados en forma verbal o escrita tienen derecho de conocer



personalmente todas las actuaciones, documentos y diligencias penales sin reserva alguna y en forma inmediata.”

Estas garantías, se encuentran contenidas en nuestra Constitución Política de la República de Guatemala, 1-86 las cuales resultan de suma importancia, al igual que otras contenidas en la misma.

En ese sentido se puede establecer de que los guatemaltecos gozan de esta protección y que el estado tiene la obligación fundamental de respetarlos y hacerlos respetar, en tal caso no pueden ser violentados por persona o autoridad alguna en busca de su beneficio o en detrimento de algún ciudadano de este país, ya que se vulneran los derechos de toda la sociedad en general; especialmente lo que estipula el artículo catorce y que ninguna ley acto o disposición puede contravenirla de acuerdo a su propio texto, nada ni nadie puede ser superior a la constitución y también a lo establecido en la Ley de Amparo, Exhibición Personal y Constitucionalidad en su Artículo 115.- “ Nulidad de la leyes y disposiciones inconstitucionales. Serán nulas de pleno derecho las leyes y las disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que regulen el ejercicio de los derechos que la Constitución garantiza, si los violan, disminuyen restringen o tergiversen. Ninguna Ley podrá contrariar las disposiciones de la Constitución las leyes que violen o tergiversen las normas constitucionales son nulas de pleno derecho.”



## 1.8 Legislación internacional en materia de derechos humanos

La Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 46.- Establece: “Preeminencia del Derecho Internacional. Se establece el principio general de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno.”

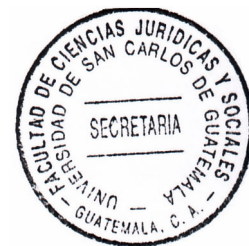
En consecuencia resulta de mucha importancia el conocerlos e interpretarlos, pues los mismos contienen una gran cantidad de derechos, ampliándose en algunos casos en otros confirmándolos y para que los ordenamientos jurídicos nacionales adopten a los mismos, desarrollándolos expresamente en las leyes constitucionales, ordinarias y reglamentarias; entre los cuales se puede mencionar los siguientes:

- a) Carta Magna 1251.
- b) Declaración de Derechos del Pueblo de Virginia 1176.
- c) Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano 1789.
- d) Carta de las Naciones Unidas 1945.
- e) Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre 1948.
- f) Declaración Universal de los Derechos Humanos 1948.
- g) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos 1976.
- h) Protocolo Facultativo del pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos 1976.



- i) Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales 1976.
- j) Convención Americana sobre Derechos Humanos 1978.
- k) Recomendación sobre la educación para la cooperación y la paz internacional y la educación relativa a los derechos humanos y libertades fundamentales 1974.
- l) Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer 1979.
- m) La Convención sobre los Derechos de la Niñez 1989.
- n) Convenio sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en países Independientes. O.I.T. 1989.
- o) Tratado marco de Seguridad Democrática en Centroamérica 1995.
- p) Resolución 4/34 de la asamblea General de las Naciones Unidas: Declaración sobre los principios fundamentales de la justicia para las Víctimas de delitos y del Abuso de Poder.
- q) Resolución 43/34 de la Asamblea General de las Naciones Unidas: Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de Detención o Prisión.
- r) Resolución 45/113 de la Asamblea General de las naciones Unidas para la protección de los Menores privados de Libertad.
- s) Resolución 34/52 de la asamblea General de las naciones Unidas: Declaración sobre la Protección de todas la Personas contra la Tortura y otros Tratos o Penas crueles, Inhumanos o Degradantes.

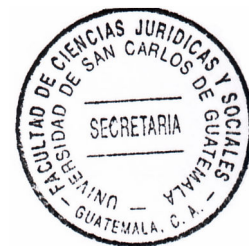




- t) Resolución 34/169 De la Asamblea General de las Naciones Unidas; Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley.
- u) Principios Básicos sobre el empleo de la Naturaleza y de Armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley.

Los documentos anteriormente mencionados son el resultado de la imperante necesidad de que los Derechos Humanos sean respetados por todos los países parte, comprometiéndose ante la comunidad internacional a su fiel cumplimiento, lo cual representa un logro para la comunidad mundial, en vista de los abusos de poder y autoridad que en los últimos años, muchos países del mundo han tenido que sobrellevar y sufrir por una u otra razón y que hoy día todos los habitantes de este planeta claman por que se les respeten tales derechos y no solamente de una forma teórica, sino que estos principios internacionales sean llevados a la realidad de cada pueblo del mundo.

Resulta importante hacer resaltar de que la Constitución Política de la República reconoce dentro de sus normas una gran cantidad de derechos humanos los cuales necesariamente deben de ser respetados y dentro de esta urdimbre de derechos el derecho de presunción de inocencia, que es el objeto de estudio en la presente investigación, derecho que también se encuentra contemplado en los tratados y convenciones de derechos humanos ya mencionados.



También se debe de establecer de que los documentos mencionados algunos de ellos no son tratados a nivel internacional, sino que son documentos que dieron inicio a los que hoy en día conocemos como derechos humanos como la Carta Magna, la Declaración de Derechos de los Pueblos de Virginia, la cual es un antecedente de la misma Constitución de los Estados Unidos.

No así los Tratados a nivel internacional de las Naciones Unidas (ONU) los cuales su único propósito es unificar en todo el mundo entre los países parte, la defensa de los derechos humanos y su fiel cumplimiento para beneficio de todos los ciudadanos del mundo.

Se ha dicho que los derechos humanos, no conocen fronteras, no pertenecen a ninguna ideología política, pertenecen al hombre mismo y como consecuencia no conocen ni hacen distancia de raza, color, credo, religión, condición económica y social sino que todos somos iguales ante esta existencia básica de estos derechos y así como a nivel internacional se han alcanzado estos logros en materia de derechos humanos no solo son suficientes que se encuentren escritos en papel, sino que se deben llevar al campo de la práctica para que así se cambie de una de violencia a una cultura en donde sean respetados estos derechos.

Por otro lado se necesita más control por parte de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), para su fiel cumplimiento no solamente en nuestro país sino que en todos los países del mundo que se han comprometido a hacer que los mismos se cumplan a cabalidad.

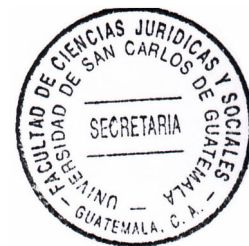


## CAPÍTULO II

### 2. Derecho de presunción de inocencia

En virtud de las características del estado constitucional de derecho el imperio de la ley aduce a que tanto de gobernados como gobernantes se encuentran sometidos a la ley y nadie está por encima de ella. Por otro lado el reconocimiento, protección y garantía de los derechos humanos ya que el fundamento del estado es asegurar, representar, garantizar y promover estos derechos. Esto implica que no existe un verdadero estado de derecho sin el reconocimiento de la dignidad de la persona humana, garantía jurídica formal encabezada por la Constitución Política de la República de Guatemala.

Por lo cual en el presente capítulo se analizara entre todos los derechos fundamentales reconocidos por la norma suprema del estado los de defensa y de presunción de inocencia contenidos en los Artículos 12 y 14, así como los que establece el Código Procesal Penal en los Artículos 4, 14 y 20, y tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Guatemala, en la búsqueda de fortalecimiento del estado constitucional de derecho y el sistema democrático en Guatemala.



## 2.1 Derecho de defensa

“Todos gozamos de ese derecho de defensa por eso existe el sagrado principio en todo el mundo y escrito en nuestra constitución como un derecho humano de que nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido. Lo anterior significa que para que una persona se le limiten sus derechos o se le condene de algo que se le acusa tiene que haber ejercido su derecho de defensa y por lo tanto haber recorrido todos estos pasos: primero habérsele citado para manifestarle de que se le acusa, después haber escuchado cuáles son sus argumentos para ver si se acepta o no esa acusación y qué pruebas tiene y aporta contra dicha acusación.

Y por último tiene que ser vencido, es decir, llegarse a una conclusión legal de que es cierta la acusación que se le hace y naturalmente todo ello tiene que ser en un proceso legal, o sea, que reúna todas las condiciones que la ley exige y por supuesto que este proceso se tramite ante un juez preestablecido que ya exista antes de la acusación y no que este juez o tribunal se establezca con posterioridad la misma y sólo para conocer de su caso”.<sup>17</sup>

---

<sup>17</sup> De León Carpio, Ramiro. **Ob. Cit.** Pág. 58.



### 2.1.1 Definición de derecho defensa

I

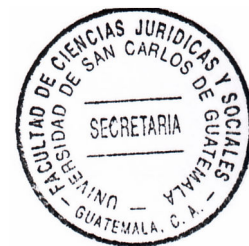
El Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece: “Derecho de Defensa. La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado oído y vencido en proceso legal ante el Juez o tribunal competente preestablecido...” El Jurista Guillermo Cabanellas en su Diccionario define el Derecho de Defensa como: “Facultad otorgada a cuantos por cualquier concepto intervienen en las actuaciones judiciales, para ejercitar dentro de las mismas acciones y excepciones que representativamente puedan corresponderle como actores o demandados; ya sea en el orden Civil, como en el Criminal, Administrativo o Laboral.”<sup>18</sup>

En lo personal, la potestad de repeler los ataques directos e injustificados, en los límites de la denominada legítima defensa.

El derecho constitucional de defensa es una garantía individual consagrada en todas las legislaciones a nivel de todo el orbe como una forma civilizada de repeler cualquier ataque externo, como seguridad jurídica; a nivel nacional como internacional representa la facultad de que todos los seres humanos pensantes que por naturaleza poseen para hacer valer sus derechos frente a otros en la búsqueda de la verdadera justicia a través de las normas procesales, es decir a través del llamado

---

<sup>18</sup> Cabanellas, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. Pág. 500.



debido proceso, con todos sus principios y garantías establecidos en un real y verdadero estado de derecho a lo cual aspiran todas las sociedades del mundo.

### **2.1.2 El derecho de defensa como un principio procesal**

De importancia capital dentro del contenido del debido proceso, el derecho de defensa, consiste en el que a todo individuo sometido a la justicia a de disponer de todos los medios, garantías e instrumentos que el ordenamiento pone a su alcance para la defensa real y efectiva de sus derechos e intereses jurídicos, cuya privación o desconocimiento en su perjuicio conlleva lo que denominamos estado de indefensión o violación del derecho de defensa. La violación del derecho de defensa no solo se produce cuando se vulneran las reglas procesales sino también cuando se atenta contra cualquier otro derecho envuelto en el proceso, por parte del órgano jurisdiccional y siempre que implique la privación o disminución de las posibilidades de defenderse. Otro aspecto que es importante mencionar es la llamada defensa técnica que algunos autores la consideran una forma de defensa distinta por lo que se debe entender que tal derecho es una forma del derecho de defensa, ya sea por un abogado particular o por defensor público.

El derecho de defensa representa uno de los logros más importantes de la humanidad, pues el mismo se aplica a todos los ámbitos importantes del derecho en consecuencia representa una de las garantías individuales más importantes para la



convivencia pacífica y convivencia social en una sociedad democrática bajo la tutela de la ley.

Este derecho se encuentra regulado en el Artículo 2º del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República, el cual establece: “Defensa. La defensa de la persona o de sus derechos es inviolable en el proceso penal. Nadie podrá ser condenado sin haber sido citado, oído y vencido en procedimiento preestablecido y ante tribunal competente, en el que se hayan observado las formalidad y garantías de la ley.”

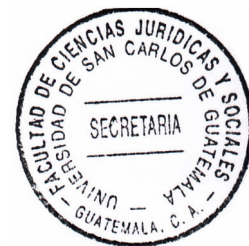
El derecho de defensa es una garantía del proceso penal en el sentido de que hasta al final del mismo y a través de una sentencia se le puede condenar a una persona, habiendo ejercitado y observado todas las formalidades del derecho de Debido Proceso.

## 2.2 Debido proceso

“La primera de las garantías del proceso penal es la que se conoce como “juicio previo” (debido proceso) no se puede aplicar el poder penal del estado si antes no se ha hecho un juicio, es decir, si el imputado no ha tenido oportunidad de defenderse, si no se le ha dotado de un defensor, si no se le ha reconocido como inocente en tanto su presunta culpabilidad no haya sido demostrada y se le haya declarado culpable.”<sup>19</sup>

---

<sup>19</sup> Bänder, Alberto M. **Justicia penal y estado de derecho**. Pág. 44.



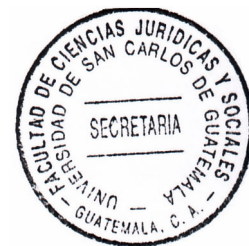
“De esta cuenta es como la protección constitucional de los derechos de la persona cobra vida en el derecho al debido proceso y el derecho de defensa, ya que los derechos se ejercitan por medio del proceso, entendido éste como una contienda civilizada y legal entre las partes. El debido proceso es uno de los derechos más sagrados que toda persona posee. Puesto que asegura y garantiza la dignidad y la libertad de todo ciudadano, ante la potestad punitiva del Estado, que se traduce en el ejercicio de la persecución penal. Esta garantía del debido proceso, o juicio previo, es una fórmula sintética en la que está contenida una limitación objetiva al poder penal del Estado (la forma concreta, que prevé la Constitución) y una limitación subjetiva al ejercicio de ese poder (el juez, como único funcionario habilitado para desarrollar el juicio). En otro sentido expresa el punto de máxima eficacia de todas las garantías procesales. Es el punto de máxima concentración de la fuerza protectora de las garantías de defensa, inocencia inviolabilidad del ámbito íntimo, intermediación, publicidad, etcétera.”<sup>20</sup>

La Constitución en su artículo 12 establece tres derechos fundamentales que se deben conocer: 1º. El derecho de Defensa, 2º. El Derecho a un Juez natural y 3º. El derecho aun debido proceso. La norma fundamental, citada parcial y literalmente, establece. “Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante Juez o tribunal competente y preestablecido...”.

---

<sup>20</sup> Bínder, Alberto M. **Introducción al derecho procesal penal**. Pág. 115.





La Constitución Política de la República de Guatemala no hace mención en forma expresa del derecho de debido proceso, sin embargo, se entiende en el texto del mismo que ninguna persona puede ser detenida ni condenada sin que haya tenido suficiente oportunidad de defenderse dentro de un proceso y juicio justo, donde se haya respetado y observado las garantías y procedimientos constitucionales, ante un juez competente. Además, cabe mencionar que en la conciencia del hombre moderno se instaló ya de un modo insoslayable la idea de que el ejercicio del poder penal debía ser limitado por la existencia de un juicio previo. Esta idea se ha mantenido constante en todo el proceso que Roscoe Pound denomina el “desarrollo histórico de las garantías constitucionales de la libertad”.<sup>21</sup>

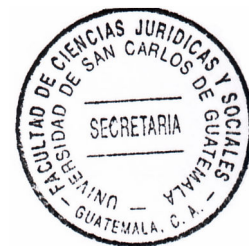
Sólo de ese modo, mediante un juicio previo, los órganos del Estado podrán obrar con plena ponderación con las cautelas y garantías de la justicia, a fin de que dando oportunidad a la defensa del imputado, comprueben y declaren concretamente si existe un delito y si corresponde imponer una sanción.

### **2.3 El auto de prisión**

La Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 13 preceptúa: “Motivos para auto de prisión. No podrá dictarse auto de prisión, sin que preceda información de haberse cometido un delito y sin que concurren motivos

---

<sup>21</sup> Vélez Mariconde, Alfredo. **Derecho procesal penal**. Pág. 105.



racionales suficientes para creer que la persona detenida lo ha cometido o participado en él.

“Esta norma se refiere concretamente a la institución procesal conocida como prisión provisional, porque aunque omite el calificativo es indudable que no se refiere a la prisión como pena, en cuyo caso no podría, porque la autoridad administrativa no dicta autos, sino actúa de hecho en materia de privación de libertad de las personas cuando concurren las circunstancias legales necesarias para detenerlas. La regla general es la libertad personal por lo que la excepción es la prisión provisional. Los procesalistas coinciden en señalar que éste es un mal necesario, que solamente se justifica por su finalidad asegurativa o cautelar en donde entrarán los valores de seguridad y bien común. Según este marco legal en la Constitución Política de la República de Guatemala, la prisión provisional tiene naturaleza jurídica de una medida cautelar o asegurativa y se configuran en ella los siguientes elementos:

- a) Debe ser la excepción.
- b) No debe ser pena anticipada, esto es que en ningún caso puede ser aplicada con fines punitivos.
- c) No debe ser obligatoria, esto significa como lo afirma el Consejo de Europa en su resolución 11/86 que la autoridad judicial ha de ser libre para tomar su decisión teniendo en cuenta la circunstancia del caso y,
- d) Debe durar lo menos posible.



El conocido procesalista al referirse al sujeto pasivo de la prisión provisional dice que es aquella persona que sobre la que recaigan indicios vehementes de haber llevado a cabo un hecho que reviste los caracteres de delito, y al referirse a los presupuestos u objetivos de la decisión menciona que parezcan en la causa motivos bastantes para creer responsable criminalmente del delito a la persona contra quien se haya dictado el auto de prisión.<sup>22</sup>

### 2.3.1 Libertad o auto de prisión

Cuándo una persona se encuentra bajo prisión preventiva, qué es necesario para que se decrete su libertad o todo lo contrario cuáles son los supuestos necesarios que dan origen al auto de prisión en su contra. No se puede mantener en prisión a ninguna persona sin los fundamentos y medios de investigación necesarios que lo ameriten, es decir que acrediten fehacientemente su participación en un hecho delictivo.

Si no existe información de que se ha cometido el delito y no existen motivos racionales suficientes para creer que la persona detenida lo ha cometido o participado en dicho delito, el juez debe decretar la inmediata libertad de la persona, respetando con ello el derecho de libertad que le asiste a todo ser humano por el simple hecho de serlo. Ahora bien, si el juez cuenta con la suficiente información así como medios de

---

<sup>22</sup> Gaceta No. 4, expedientes números 69-87 y 70-87. **Sentencia 21.05.87.** Pág. 9.



investigación que acrediten la comisión de un hecho delictivo y la participación del acusado en el mismo, la ley contempla en dicho caso el auto de prisión preventiva, es decir la medida que restringe el derecho de libertad, por cuanto que el sujeto ha violentado una norma jurídica que lo hace no enmarcarse dentro del ámbito jurídico que lo protege de todos sus derechos.”<sup>23</sup>

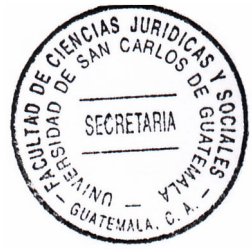
### **2.3.2 Presentación ante los medios de comunicación social**

Las autoridades policiales no podrán presentar de oficio ante los medios de comunicación social a ninguna persona que previamente no haya sido indagada por tribunal competente.

“Este precepto que entra en armonía con el principio de presunción de inocencia contemplado en el Artículo 14 de ese cuerpo de normas fundamentales, conlleva diversos objetivos, pero para el caso puede inferirse uno básico y de carácter garantista que tiende a proteger entre otros aspectos no sólo el derecho a la honra y dignidad de que se ha hecho mérito, sino también la seguridad y ante todo el derecho a la intimidad de aquel individuo que se ve sometido a persecución penal por parte del Estado. Esta protección no debe entenderse limitada sólo a favor de quien se presume vinculado en la comisión de un ilícito penal, sino que con mayor razón a favor de quien por error atribuido a autoridad administrativa o judicial ha visto aparecer

---

<sup>23</sup> De León Carpio, Ramiro **Ob. Cit.** Pág. 60.



su nombre y su imagen como elementos que lo identifican en un medio de comunicación social, sindicado de participar en aquella comisión...”.<sup>24</sup>

Este precepto legal constitucional establece con toda claridad que las autoridades policiales no podrán presentar de oficio, ante los medios de comunicación social, a ninguna persona que previamente no haya sido indagada por tribunal competente.

“Lo anterior quiere decir, que en tanto la persona detenida no haya sido llevada ante el juez competente y le hayan hecho las preguntas correspondientes al primer interrogatorio que se le llama indagatoria, no pueden sacarlo en fotos de periódico o ante cámaras de televisión o ante micrófonos de una radio porque sería injusto que se diere publicidad oficiosamente de dicha persona como un delincuente, cuando quizás después de ser indagado o interrogado puede ser que quede libre por falta de elementos suficientes que el juez considere como para pensar que él hubiera cometido el delito....”<sup>25</sup>

El Artículo 259 del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República establece: “Prisión Preventiva. Se podrá ordenar la prisión preventiva, después de oír al sindicado, cuando medie información sobre la existencia de un hecho punible y motivos racionales suficientes para creer que el sindicado lo ha cometido o participado en el.”

---

<sup>24</sup> **Ibid.**

<sup>25</sup> De León Carpio, Ramiro. **Ob. Cit.** Pág. 61.



## Presunción de inocencia y publicidad del proceso

El Artículo 14 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece: “Presunción de inocencia y publicidad del proceso. Toda persona es inocente mientras no se le haya declarado culpable responsable judicialmente, en sentencia debidamente ejecutoriada.” Este reconoce, en su primer párrafo el derecho fundamentalmente de toda persona a la que se impute la comisión de un hecho, actos u omisiones ilícitas o indebidas a que se presuma su inocencia durante la dilación del proceso o expediente en el que se conozca la denuncia, hasta en tanto no se le haya declarado responsable judicialmente en sentencia debidamente ejecutoriada. Se trata entonces de una presunción iuris tantum...”<sup>26</sup>

Se tiene el derecho de considerarse inocente hasta que no se compruebe que la persona es culpable. Si efectivamente a este se le llama el derecho de presunción de inocencia y consiste en que todo a quien se le acusa de haber cometido algún delito o falta es inocente mientras no se haya declarado responsable por un juez que haya dictado sentencia condenatoria y haber agotado todos los recursos.

Hoy día es al contrario, la persona sabe que si se le sigue un proceso en un tribunal tiene derecho de que se le considere inocente hasta que se le pruebe lo contrario, pero tanto los medios como las autoridades no respetan dicho principio.

---

<sup>26</sup> Gaceta No. 47, expediente 1011-97. **Sentencia 31.03-98**. Pág. 109.

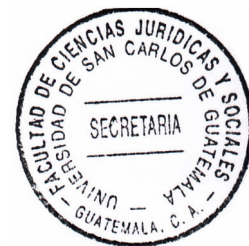


Publicidad del Proceso. Tienen derecho de conocer personalmente, todas las actuaciones documentos y diligencias penales, sin reserva alguna y en forma inmediata: en primer lugar la persona que ha sido detenida por habersele acusado de cometer un delito o falta, en segundo lugar el abogado o abogados que esta persona haya designado, ya sea en forma verbal o escrita, en tercer lugar el ofendido o sea el que se supone que recibió el daño por aquel delito o falta, en cuarto lugar el abogado del ofendido y por último el Ministerio Público que es representante del estado como quien dice el abogado del estado de Guatemala.

#### **2.3.4 Definición de presunción de inocencia**

El proceso penal implica una serie de restricciones a la libertad individual, como consecuencia de lo cual fue consagrada como regla fundamental consuetudinaria la presunción de inocencia.

Tal principio en su sentido más general implica que todo individuo acusado de la comisión de un hecho delictivo ha de ser tratado y considerado como inocente. Éste principio fue en sus inicios, una consecuencia de la reacción que se produjo en Francia contra la Inquisición. De modo pues, que en su etapa inicial resulto consagrada en la Declaración Francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, la cual en su Artículo 9º establece que: "... presumiéndose inocente a todo hombre hasta que haya sido declarado culpable." Posteriormente resulto reconocida por el



Artículo 11 numeral 2° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y por el Artículo 2° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos de San José de Costa Rica. (Pacto de San José). De ahí que la presunción de inocencia sea considerada como uno de los derechos humanos implícitos en la Constitución Política de la República de Guatemala.

“La inocencia es un estado de toda persona que debe respetarse en todo proceso penal; por cuanto constituye un atributo inherente a la persona humana, quien al momento de ser detenida es afectada en su dignidad y honorabilidad. Pero más preocupante aún en nuestro país donde generalmente desde la iniciación hasta la sentencia muchas veces absoluta, ha prevalecido la presunción de culpabilidad pues por costumbre y aun sin indicios suficientes se dicta a diestra y siniestra la prisión del imputado.”<sup>27</sup>

### **2.3.5 La Presunción de inocencia como un estado jurídico**

Resulta de particular importancia el dejar establecido cual es la dimensión y alcance del principio constitucional señalado, lo cual deberá realizarse mediante el análisis de su significado. Con tal fin es preciso señalar que la presunción de

---

<sup>27</sup> Barrientos Pellicer, Ricardo. **Curso básico sobre derecho procesal penal guatemalteco.** Pág. 171.



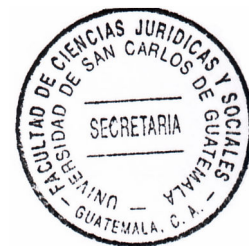


inocencia implica que la persona a la cual se le atribuye un hecho sancionado por las leyes penales, cualquiera que sea el grado de sospecha que sobre ella recaiga, debe ser considerada y tratada como inocente hasta tanto el estado por medio de los órganos judiciales establecidos a tal efecto establezca de manera definitiva e irrevocable su culpabilidad. La declaración precedente no implica en modo alguno que la sentencia constituya la culpabilidad, sino por el contrario, ella es la única forma de dejarla establecida y de imponer la pena señalada por la ley de un estado.

De manera que el significado de la presunción de inocencia, no implica que el individuo sea realmente inocente sino que este goza de un estado jurídico, del cual le hace beneficiario el estado, que provoca que sea considerado como tal hasta tanto intervenga sentencia sobre el fondo de la acusación. Desde este punto de vista resulta correcto apuntar que todo imputado del hecho calificado como delito goza de la misma situación jurídica que un inocente.

### **2.3.6 Presunción de inocencia como una presunción iuris tantum**

Por todo lo anterior, se ha dicho que la llamada presunción de inocencia es una presunción de las llamadas iuris tantum puesto que puede ser desvirtuada con una mínima actividad probatoria que puede entenderse de cargo producida con todas las garantías de la que puede deducirse la culpabilidad del acusado. Según lo dicho anteriormente, el acusado no se le puede imponer el deber de probar su inocencia

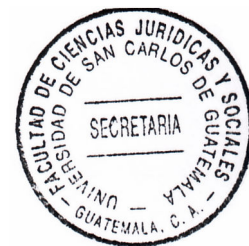


pues esto es un estado del que goza por mandato constitucional, de ahí, que a lo que se le denomina como presunción de inocencia sea más bien una afirmación interina de inocencia.

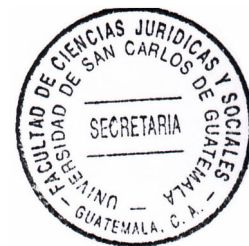
### **2.3.7 La inocencia como verdad interina o provisional**

Es importante destacar que la Constitución Política de la República de Guatemala a diferencia de otros textos constitucionales, no se presume la inocencia de toda persona, sino que refirma su estado de inocencia, según el Artículo 14. Presunción de inocencia y publicidad del proceso. Se destaca que “Toda persona es inocente...”, estado mismo que solamente puede ser destruido mediante una sentencia debidamente ejecutoriada, por ello debemos de gloriarnos de contar con una declaración de tal envergadura en nuestro texto constitucional, mientras los italianos penalistas se lamentan porque su constitución contenga una formula sometida a juicio, pues el Artículo 27 de la constitución italiana declara que: “El imputado no es considerado culpable sino hasta que recae un fallo condenatorio definitivo.” También la constitución española de 1978, en su Artículo 24.2 declara: “Asimismo todos tienen derecho a la presunción de inocencia.”

El Artículo 14 de nuestro Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, establece que: “El procesado debe de ser tratado como inocente durante el procedimiento, hasta tanto una sentencia firme lo declare



responsable y le imponga una pena o una medida de seguridad y corrección...”, proclama la afirmación del estado de inocencia del Artículo 14 de la Constitución a la vista de los preceptos situados y según el tratadista Vásquez Sotelo, nos encontramos no ante una verdadera presunción sino ante una verdad interina. De acuerdo con este autor a la llamada presunción de inocencia, bien podría decirse como se señaló anteriormente es una presunción iuris tantum, ya que queda destruida al haberse probado la culpabilidad del acusado, no obstante, esta no responde a la naturaleza de una genuina presunción legal o judicial, ya que esta última es la inducción de la existencia de un hecho desconocido partiendo de la existencia de un hecho conocido, este segundo hecho debe estar plenamente probado en el proceso, ambos se comunican entre sí por medio de una ley física o lógica que permite establecer la relación de causalidad o influencia lógica entre los dos, en la llamada presunción de inocencia no se da ni la estructura ni el mecanismo que definen a la verdaderas presunciones. Por todo lo antes dicho y en consonancia con el criterio esgrimido por el mencionado autor, debemos enfatizar que el derecho a la inocencia, más que una presunción de las llamadas iuris tantum, es una verdad interina o provisional, o lo que es lo mismo, la afirmación de un estado de inocencia que de no resultar convincente se convierte en una verdad con validez definitiva.



### **2.3.8 Diferencia entre el principio de presunción de Inocencia y el principio de in dubio pro reo**

Éste principio jurídico es aquél por el cual ante la duda surgida al valorar la prueba, debe de resolverse a favor del acusado. Se ha planteado la duda si la llamada presunción de inocencia coincide con el principio de in dubio pro reo, a lo cual no puede negarse la proximidad que existe entre ambos, pues éste es producto de aquel aún cuando existen evidentes diferencias. La duda es un estado psicológico en que se encuentra el juez cuando valora las pruebas para decidir si emite una sentencia condenatoria o absolutoria, el axioma in dubio pro reo es una regla del juicio que aconseja al juez que conceda al reo el beneficio de la duda, es ante todo una regla de moral o consejo del legislador al juez. De lo anterior, se puede deducir que el principio de in dubio pro reo protege al acusado ante una situación de duda razonable cuando las pruebas no sean convincentes.

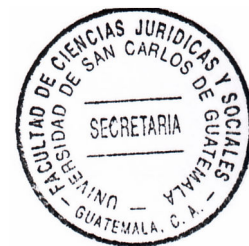
La jurisprudencia del Tribunal Supremo de España ha establecido la diferencia entre ambos principios, así en su gaceta publicada el 31 de enero de 1983, dejó dicho que: “Tal principio (in dubio pro reo) no resulta confundible con la llamada presunción de inocencia, consignada en el Artículo 24.2 de la Constitución Española, que crea a favor de los ciudadanos un verdadero derecho subjetivo a ser considerados inocente de cualquier delito o infracción jurídica que se le se atribuya, mientras no se pruebe bastante para destruir dicha presunción aunque sea mínima, mientras el in dubio pro



reo, se dirige al juzgado como norma de interpretación, para establecer que en aquellos casos en los que a pesar de haberse realizado una actividad probatoria normal, tales pruebas dejaren duda en el ánimo del juzgador, mientras el primer principio se refiere a la existencia o inexistencia objetiva de una prueba que lo desvirtúe; el segundo envuelve un problema subjetivo de la valoración de la misma, que por afectar de modo preponderante a la conciencia y apreciación del conjunto probatorio presentado ante el juzgador, le ofrece la certeza o la duda.”

### **2.3.9 Interpretación restrictiva de las normas penales**

De acuerdo al principio de intervención mínima que inspira el derecho penal, el aparato del estado designado a investigar y castigar las conductas ilícitas, solo reaccionará frente aquellas que causen o pongan en peligro de manera intensa bienes jurídicos. De ahí que las normas penales sean vistas como normas que por lo mismo se han de interpretar de manera restrictiva. Los pasajes oscuros o contradictorios, de una ley se interpretarán del modo que más favorezcan al procesado. Este principio no debe de confundirse con el de presunción de inocencia, pues no es más que una regla de interpretación dada al juzgador, la presunción de inocencia como ya se dijo es un derecho fundamental que opera ante la ausencia total de prueba.



### **2.3.10 Presunción de inocencia como regla de tratamiento**

El imputado, mientras goce de su estado de inocencia aunque sea de manera provisional o interina deberá ser considerado como tal. No cabe duda, que una medida cautelar como la prisión preventiva de alguna manera puede afectar el derecho al estado de inocencia por eso es una medida de tal naturaleza que sólo podrá adoptarse en casos muy excepcionales cuando existan serios indicios de participación en un hecho delictivo, así lo establece nuestro Código Procesal Penal decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala en su Artículo 259 que regula: “Se podrá ordenar la prisión preventiva después de oír al sindicado, cuando medie información sobre la existencia de un hecho punible y motivos racionales suficientes para creer que el sindicado lo ha cometido o participado en él.”

La libertad no debe restringirse sino en los límites absolutamente indispensables para asegurar la presencia del imputado en el proceso, y únicamente cuando surgieren razones de peligrosidad, como el peligro de fuga y la obstrucción de la investigación por parte del imputado.

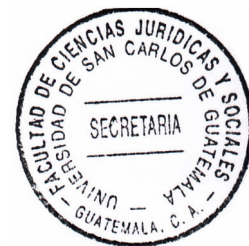
Por esa razón, la Corte Interamericana de Derechos Humanos sostiene que el estado viola el derecho de presunción de inocencia cuando la prisión preventiva se prolonga más allá de los límites que establecen las leyes, así lo dejó sentado la referida corte en su sentencia de fecha 12 de noviembre de 1997, al establecer que: “Esta Corte estima que en principio de Presunción de inocencia subyace el propósito



de las garantías judiciales, al afirmar la idea de que una persona es inocente hasta que su culpabilidad sea demostrada. De lo dispuesto en el Artículo 8.2 de la convención se establece la obligación estatal de no restringir la libertad del detenido más allá de los límites estrictamente necesarios para asegurar que no impedirá el desarrollo eficiente de las investigaciones y que no eludirá la acción de la justicia, pues la prisión preventiva es una medida cautelar no punitiva.”

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, dispone en su Artículo 9.3 reza que: “La prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general. En caso contrario se estaría cometiendo una injusticia al privar de libertad por un plazo desproporcionado respecto de la pena que correspondería al delito imputado a personas cuya responsabilidad criminal no ha sido establecida. Sería lo mismo que anticipar una pena a la sentencia, lo cual está contra los principios generales del derecho universalmente reconocidos.

El párrafo segundo del referido artículo, contempla con toda claridad una regla de tratamiento, en efecto establece la obligación de las autoridades que intervienen en el proceso a tener y tratar como inocente a toda persona acusada de la comisión de un delito hasta el momento en que sea declarada culpable de manera irrevocable, dicha obligación se extiende a cualquier autoridad sin distinción alguna. Por tal razón, el imputado no puede ser tratado ni presentado ante terceros como culpable, por lo que, se deberá extremar el cuidado en el tratamiento que se dé a las informaciones



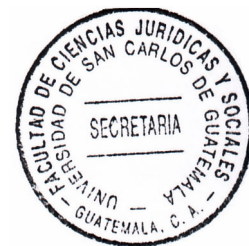
relativas a los resultado de las investigaciones que se proporcionen a los medios de comunicación social”.<sup>28</sup>

En virtud de lo anterior el derecho de presunción de inocencia expresado de una forma específica, es un concepto que subsiste por sí solo en cuanto su interpretación y eficacia jurídica, a la vez delimita a las autoridades policiales y judiciales su accionar en cuanto a los derechos de las personas detenidas, aprehendidas o conducidas de cometer acciones u omisiones penalmente relevantes, en otras palabras delitos o faltas contra la sociedad en un sistema democrático y dentro de un real estado de derecho. En consecuencia este derecho representa una forma de defensa contra actos arbitrarios, del aparato del estado, de instituciones o personas particulares al momento de ejercitar sus acciones contra los presuntos sujetos activos en la comisión de un hecho delictivo. No significa que se le quiera reconocer o atribuir a una persona una calidad y condición que no merece, es decir la inocencia, sino que debe existir el elemento probatorio que desvirtúe tal estado o condición, presupuesto de relevancia importante en el proceso penal, ya que no puede existir un debido proceso si desde el desarrollo del mismo se le considera como culpable.

---

<sup>28</sup> Palacios Mejía, José María y Jesús Fernández Entralgo. **Código procesal penal comentado de Honduras**. Págs. 28-31.





## 2.4 La proclamación de inocencia en textos internacionales

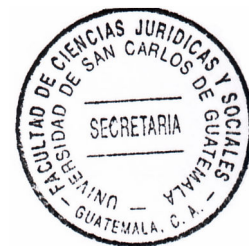
El Artículo 9 de la Declaración Francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 establece que: “Toda Persona se presume inocente hasta que sea declarada culpable.” De ahí se infiere la excepcionalidad de la prisión provisional.

Asimismo, la Declaración Universal de los Derechos del Hombre de 1948 en su Artículo 11.1 regula que: “Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se le presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad.”

Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966 establece en su Artículo 14.2 que: “Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley.”

La Convención europea para la salvaguardia de los Derechos del Hombre y de las Libertades Fundamentales de 1950 establece en su Artículo 6.2 que: “Toda persona acusada de una infracción se presume inocente hasta que su culpabilidad haya sido legalmente establecida.”

La Convención Americana sobre Derechos Humanos y de los Pueblos, Carta de Banal de 1981 establece en su Artículo 7 b) que: “Se reconoce el derecho de toda persona a que se presuma su inocencia hasta que se pruebe su culpabilidad por una corte o tribunal competente.”



### **2.4.1 La presunción de inocencia en el derecho comparado**

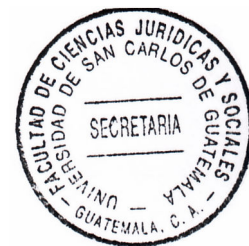
En lo que se refiere al derecho comparado, el mismo no es fuente de derecho en nuestro país, sin embargo nos da un punto de referencia en cuanto a variados temas jurídicos y doctrinarios entre los cuales el derecho de presunción de inocencia ha sido plasmado en diferentes constituciones y normas de carácter procesal en muchos países del mundo hoy en día. En consecuencia, resulta importante hacer resaltar este derecho contenido en las siguientes constituciones:

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Gaceta oficial número 36,860 Caracas 30 de diciembre de 1999 que en su Artículo 49.2 establece: “Toda persona se presume inocente mientras no se pruebe lo contrario.”

Constitución Política de la República de Honduras que en su Artículo 89 regula que: “Toda persona es inocente mientras no se haya declarado su responsabilidad por autoridad competente.”

Constitución Española de 1978, que en su Artículo 24.2 establece: “Asimismo todos tiene derecho a la presunción de inocencia.”

La Constitución de la República de El Salvador Decreto 38 en su Artículo 12 reza que: “Toda persona a quien se le impute un delito, se presumirá inocente

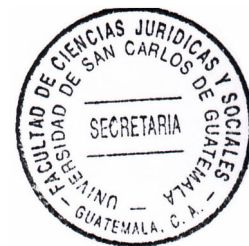


mientras no se le pruebe su culpabilidad conforme a la ley en juicio público, en el que se le aseguren todas las garantías necesarias para su defensa.”

Constitución de la República de Honduras de 1982. Decreto número 131 de enero de 1982. En su Artículo 76 establece: “Se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal, familiar y a la propia imagen.” Asimismo en el Artículo 89 establece: “Toda persona es inocente mientras no se haya declarado su responsabilidad por autoridad competente.”

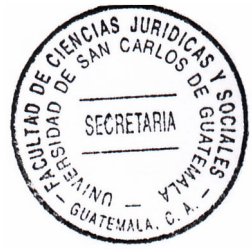
La Constitución Política de la República de Nicaragua que en su Artículo 26 establece: “Toda persona tiene derecho: 3) Al respeto de su honra y reputación.” Así como el Artículo 34 que regula: “Todo procesado tiene derecho en igualdad de condiciones a las siguientes garantías mínimas: 1) A que se presuma su inocencia mientras no se le pruebe su culpabilidad conforme a la ley...”

La Constitución de la República de Panamá que en su Artículo 22 establece que: “Toda persona detenida debe ser informada inmediatamente y en la forma que le sea comprensible de las razones de su detención y de sus derechos constitucionales legales. Las personas acusadas de haber cometido un delito tienen derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad en juicio público que le haya asegurado todas las garantías establecidas para su defensa.



Quien sea detenido tendrá derecho desde ese momento a la asistencia de un abogado en las diligencias policiales y judiciales. La ley reglamentará esta materia.”

Como podemos darnos cuenta el derecho de presunción de inocencia tiene un carácter universalmente reconocido, como un derecho humano en muchas constituciones y como lo hemos visto en diferentes tratados y convenios internacionales de derechos humanos.



## CAPÍTULO III

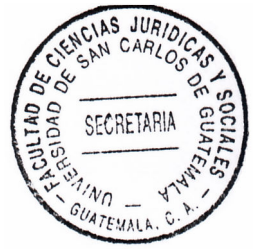
### 3 Autoridades policiales

En este capítulo bajo la denominación de autoridades policiales -policía- , se analizará a dicha institución desde un punto de vista funcional así como su organización y limitaciones legales en un estado de derecho y dentro de una sociedad democrática.

Los estados modernos se han visto obligados a crear un cuerpo especial que se encargue de velar y salvaguardar la seguridad de las personas y de sus bienes así como también para hacer efectivo el orden y la seguridad del estado, tal como está establecido en las constituciones por las que se rigen diferentes estados del mundo.

La policía nace por la imperante necesidad de todos los seres humanos de poseer seguridad, institucionalizándola a través de la constitución política de la república, leyes ordinarias, reglamentarias y tratados Internacionales ratificados por Guatemala.

En virtud de lo expuesto la policía debe sujetarse a todo el ordenamiento jurídico ya establecido, tanto en el desarrollo de sus funciones y facultades expresamente asignadas para que su funcionamiento sea eficaz y de beneficio para toda la sociedad y se logre un fortalecimiento del estado de derecho.



### 3.1 Concepto de policía

La palabra policía se deriva de la palabra griega politaia, que a la vez tiene sus raíces en la palabra polis que quiere decir ciudad y sirvió originalmente para aludir todas las actividades de un estado, cuando este no se había dividido en ramas administrativas.

Bajo la denominación politaia se entendía el arte de llevar o dirigir una ciudad o un estado, correspondiéndole todas las actividades, que hasta hoy día todavía se llevan a cabo parcialmente por los Estados modernos.

### 3.2 Definición de policía

“Es el cuerpo que mantiene el orden material externo y la seguridad del gobierno y de los ciudadanos a los que ampara la legislación”.<sup>29</sup>

“Policía Conjunto de reglas cuya observancia garantiza el mantenimiento del orden y la seguridad de los ciudadanos. Cuerpo encargado de mantener el orden, conjunto de agentes de este cuerpo, Agente de Policía”<sup>30</sup>

Definición del análisis de estudio: Es la institución estatal encargada de hacer cumplir la ley, mediante la prevención de los delitos y la seguridad de las personas y

---

<sup>29</sup> Ossorio Manuel. **Ob. Cit.** Pág 586.

<sup>30</sup> García Pelayo y Gross. **Ob Cit.** Pág. 370.

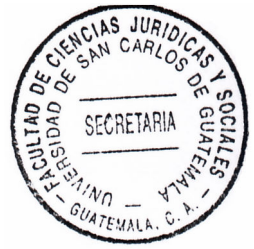


de sus bienes, actuando dentro de un régimen de legalidad de acuerdo con la Constitución Política de la República de Guatemala, su ley orgánica y demás leyes.

### **3.3 Breve reseña histórica de la policía**

A lo largo de la historia la humanidad y sus distintas civilizaciones han tenido la imperante necesidad de crear específicamente una institución que brinde seguridad a sus ciudadanos, como a la vez mantener el orden público, y es así como la institución de policía representa uno de los aparatos del estado para vigilar y mantener el buen orden en sus respectivas jurisdicciones que les han sido asignadas por los mismos gobiernos, en beneficio de todos los gobernantes y gobernados.

La creación de la policía es y seguirá siendo una importantísima necesidad por el mismo grado de falta de desarrollo moral y ético dentro de los integrantes de la sociedad, misma que ha tenido grandes avances científicos, pero una gran decadencia en valores morales y humanos tan necesarios para la época que estamos viviendo no solo en nuestro país sino para toda la sociedad mundial. En ese orden de ideas la función de la policía se ha desempeñado desde milenarios regímenes como los faraones egipcios, imperios asiáticos de los chinos, hindúes, etc., como también en los regímenes de esclavitud por medio de los llamados capataces o sicarios de los déspotas y tiranos de aquellos tiempos.



La institución de policía lejos de ser una institución moderna ha existido en todas las civilizaciones bajo uno u otro nombre que por medio de ella el estado ejerce su autoridad entre los ciudadanos y sirvió como se mencionó al principio de este capítulo para aludir de una forma general a toda la actividad del estado, cuando éste no se había dividido en sus ramas administrativas.

En el antiguo Egipto existían oficiales públicos encargados de la función de la policía unos mil años antes de la era del cristianismo su símbolo de autoridad era un bastón que su parte superior concluía con una bola de metal en que aparecía el nombre del rey. En el Imperio Romano en el siglo I después de Cristo, existían funcionarios públicos llamados lictores que actuaban como guardianes de los magistrados por orden de los cuales actuaban, aprehendían, ataban y azotaban a los ciudadanos e incluso condenaban a muerte; su símbolo de autoridad era un instrumento llamado seguro o hacha. En Grecia bajo la denominación genérica *politaia*, se entendía el arte de dirigir una ciudad o un estado y cuando los romanos conquistaron Grecia siguieron usando el vocablo de *politaia* la cual por lo basto del imperio romano se subdividió en diferentes ramas administrativas tales como de tarifas aduanales, el cobro de impuestos la elaboración de leyes y jurisdicción. Tareas policiales como las conocemos hoy en día, se llevaban a cabo en su mayoría por soldados.

En el siglo V después de J. C. en Inglaterra se denotan los Caballeros Andantes de la Corte del Rey Arturo, quienes recorrían sus respectivos territorios



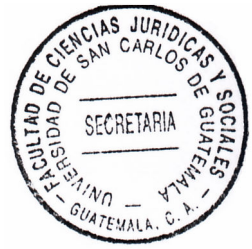


corrigiendo injusticias y amparando a los viajeros; y siempre dispuestos a morir según la leyenda en defensa de su bastón o escudo de armas.

En la edad media que se inicia con la caída del Imperio Romano de Occidente en el año 476 D. C. la creación de la policía se hizo a través de la autodefensa, por las comunidades rurales o urbanas y después por los señores feudales y aún por los tribunales que comenzaron a ejercer cierta autoridad administrativa para proteger a los particulares.

Resulta importante también resaltar el poder de la iglesia y su injerencia en todos los órdenes, es decir la lucha por el poder temporal representado por el emperador y por el poder espiritual con su cabeza visible en el Pontificado y la subordinación civil a la autoridad eclesiástica la cual trajo consigo muchos cambios en todas las estructuras socio políticas a través del pensamiento cristiano y del gobierno de la iglesia. Como también los conflictos que resultaron entre los diversos poderes como se menciona. El Emperador con el Papa, los Reyes con los señores Feudales, resolviéndose todas estas controversias en los siglos XIII, XV y XVI, a favor de los Reyes, apareciendo la soberanía y con ella el estado moderno y el fin de la edad media.

A mediados del siglo XIX, aparece como parte del poder ejecutivo pasando por períodos a saber: primero el legislativo establece normas para delimitar el poder de la policía, legislación o derecho de policía. Segundo: se le dio a la policía un sentido



más jurídico como destinada a impedir la transformación del orden social, otorgándole cierta autonomía dentro de la administración del estado.

Se puede ver que la policía por ser una entidad histórica y necesaria cuyo objetivo ha sido siempre conservar el orden social entre los ciudadanos, resulta imperante su buen funcionamiento y apego al ordenamiento jurídico legal para lograr con ello un verdadero estado constitucional de derecho.

### **3.4 La institución de policía en la Constitución Política de la República de Guatemala 1-86**

En la Constitución Política de la República de Guatemala se establece que el Estado se organiza par proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es el bien común siendo esta una de las principales funciones a desarrollarse por parte del mismo, y para ello se organiza de una forma sistemáticamente a través de la ahora llamada Policía Nacional Civil; pues como se dijo anteriormente es la institución encargada de hacer cumplir la ley mediante la prevención de los delitos y la seguridad de las personas y su bienes, actuando dentro de un régimen de legalidad, de acuerdo con la Constitución Política de la República de Guatemala, su ley orgánica y demás leyes que establecen su función como aparato de seguridad del estado, obligando a brindar seguridad siempre dentro del marco del respeto a los derechos humanos tanto individuales como colectivos.



En el Título I se establece que: “La persona humana, fines y deberes del Estado. Capítulo Único. Artículo 1º. Protección a la persona. El estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia, su fin supremo es la realización del bien común. Artículo 2º. Deberes del Estado. Es deber del estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.”

En virtud de los fines y deberes del Estado, enmarcados claramente en los artículos anteriores y por conducto de los organismos ejecutivo y legislativo se delega en la institución de la policía las obligaciones fundamentales para garantizar la libertad y brindar seguridad a los habitantes de la república de Guatemala, todo esto dentro de las funciones atribuidas por la norma suprema a esta institución policial.

### **3.4.1 Funciones constitucionales de la policía**

Las funciones de la policía en cuanto a su actuación se pueden establecer en la Constitución, especialmente en los artículos siguientes:

“Artículo 6º. Detención Legal. Ninguna persona puede ser detenida o presa, sino por causa de delito o falta y en virtud de una orden librada con apego a la ley.

Artículo 7º. Notificación de la causa de Detención. Toda persona detenida deberá ser notificada inmediatamente, en forma verbal y por escrito, de la causa que motivó su detención, autoridad que la ordeno y lugar en que permanecerá.



Artículo 8°. Derechos del detenido. Todo detenido deberá ser informado de sus derechos en la forma que le sean comprensibles, especialmente que pueda proveerse de un defensor.

Artículo 9°. Interrogatorio a detenidos o presos. Las autoridades judiciales son las únicas competentes para interrogar a los detenidos o presos. Esta diligencia deberá practicarse dentro de un plazo que exceda de veinticuatro horas.

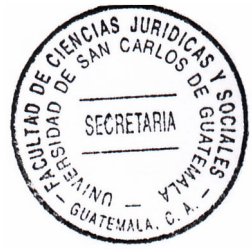
El interrogatorio extrajudicial carece de valor.

Artículo 10. Centro de detención Legal. Las personas aprehendidas por la autoridad no podrán ser conducidas a lugares de detención, arresto o prisión diferentes a los que están legal y públicamente destinados al efecto. Los centros de detención arresto o prisión provisional, serán distintos a aquellos en que han de cumplirse las condenas.

La autoridad o sus agentes, que violen lo dispuesto en el presente Artículo, serán personalmente responsables.

Artículo 11. Detención por faltas e infracciones. Por faltas o por infracciones a los reglamentos no deben de permanecer detenidas las personas cuya identidad pueda establecerse mediante documentación, por el testimonio de persona de arraigo o por la propia autoridad.

En dichos casos, bajo pena de la sanción correspondiente, la autoridad limitara su cometido ha dar parte del hecho al juez competente y a prevenir al infractor, para que comparezca ante el mismo dentro de cuarenta y ocho horas hábiles siguientes.



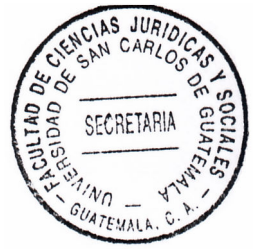
Para este efecto son hábiles todos los días del año, y las horas comprendidas entre las ocho y dieciocho horas.

Quienes desobedezcan el emplazamiento serán sancionados conforme la ley.

La persona que no pueda identificarse conforme a lo dispuesto en este artículo será puesta a disposición de la autoridad judicial más cercana, dentro de la primera hora siguiente a su detención.

Artículo 13. Segundo párrafo. Las autoridades policiales no podrán presentar de oficio, ante los medios de comunicación social, a ninguna persona que previamente no haya sido indagada por tribunal competente.”

Estas funciones policiales encierran facultades y limitaciones a la vez, siempre dirigidas a los individuos que han sido acusados de la comisión de un hecho delictivo. Todas estas normas constitucionales son de suma importancia, pues van ligadas a los derechos de las personas, lo cual representa una limitación a las autoridades policiales y también una garantía para tales derechos. Considero que las autoridades policiales como parte de toda la organización del estado en cuanto a la seguridad deben de ser cuidadosos en el fiel cumplimiento de las normas constitucionales anteriormente citadas, así como de su propia ley orgánica y demás leyes en las cuales les otorgan atribuciones y obligaciones.



### **3.5 Ley del Organismo Ejecutivo Decreto 114-97 del Congreso de la República**

En el Artículo 36 de la ley referida establece: “Ministerio de Gobernación. Al Ministerio de Gobernación le corresponde formular las políticas, cumplir y hacer cumplir el régimen jurídico relativo al mantenimiento de la paz y el orden público, la seguridad de personas y de sus bienes, las garantías de sus derechos, la ejecución de las ordenes y resoluciones judiciales, el régimen migratorio y refrendar los nombramientos de los ministros de estado incluyendo el de quien lo suceda en el cargo, para ello, tiene a su cargo las siguientes funciones: Elaborar y aplicar planes de seguridad pública y encargarse de todo lo relativo al manteniendo del orden público y a la seguridad de las personas y de sus bienes.”

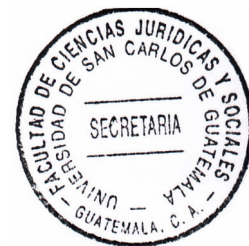
### **3.6 Ley de la Policía Nacional Civil Decreto 11-97 del Congreso de la República**

Esta ley en su primer considerando establece: “Que el ordenamiento jurídico patrio carece de una ley que desarrolle el concepto de la seguridad pública, el que junto al de libertad de los habitantes, forma parte de los fines y deberes que justifican la propia existencia del Estado, conforme a los Artículos 1º y 2º de la Constitución Política de la República de Guatemala.”



Asimismo, en su segundo considerando manifiesta: “Que un desarrollo adecuado de los preceptos indicados requiere la atribución de competencias en materia de seguridad pública, con carácter exclusivo del estado; y en su tercer considerando reza: Que la dispersión normativa en materia policial exige una urgente unificación y actualización para el mejor cumplimiento de los fines del Estado y con ello un mayor ajuste al enunciado constitucional en materia de Derechos Humanos y a los avances del ordenamiento público en general.”

Asimismo, dicha ley nos explica en los Artículos 2, 3, y 4 que: “La Policía Nacional Civil es una institución profesional armada ajena a toda actividad política. Su organización es de naturaleza jerárquica y su funcionamiento se rige por la más estricta disciplina. La Policía Nacional Civil ejerce sus funciones durante las veinticuatro horas del día en todo el territorio de la República para efecto de su operatividad estará dividida en distritos, y su número y demarcación serán fijadas por su dirección general. Esta integrada por los miembros de la carrera policial y de la carrera administrativa. El mando supremo de la misma será ejercido por el presidente de la República a través del funcionamiento de la Policía Nacional el cual esta a cargo de su director general, bajo la inmediata exclusiva autoridad del Ministro de Gobernación. En cada Departamento y con sujeción a las directrices del Ministerio de Gobernación, el gobernador supervisará la actuación de la Policía Nacional Civil sin perjuicio de la dependencia orgánica funcional y operativa de las fuerzas de la Policía Nacional Civil del departamento ante los mandos de esta”.



### 3.6.1 Funciones de la Policía Nacional Civil

Según la ley de la Policía Nacional Civil Decreto 11-97 del Congreso de la República de Guatemala, en su Artículo 9 establece: “La Policía Nacional Civil es la institución encargada de proteger la vida, la integridad física, la seguridad de las personas, sus bienes y el libre ejercicio de sus derechos y libertades. Así como, prevenir, colaborar en la investigación y combatir el delito preservando el orden y la seguridad pública”. Para el cumplimiento de dicha misión la Policía Nacional Civil desempeña las siguientes funciones según el artículo 10 de su ley orgánica:

“a) Por iniciativa propia, por denuncia o por orden del Ministerio Público:

1) Investigar los hechos punibles perseguibles de oficio e impedir que estos sean llevados a consecuencias ulteriores.

2) Reunir los elementos de investigación útiles para dar base a la acusación en proceso penal.

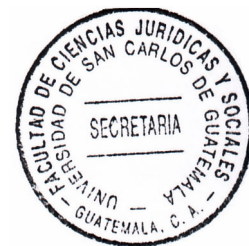
b) Auxiliar y proteger a las personas y velar por la conservación y custodia de los bienes que se encuentren en situación de peligro por cualquier causa.

c) Mantener y restablecer en su caso el orden y la seguridad pública.

d) Prevenir la comisión de hechos delictivos e impedir que estos sean llevados a consecuencias ulteriores.

e) Aprender a las personas por orden judicial o en los casos de flagrante delito y ponerlas a disposición de las autoridades competentes dentro del plazo legal.





f) Captar, recibir y analizar cuantos datos tengan interés para la seguridad pública, estudiar, planificar y ejecutar métodos y técnicas de prevención y combate de la delincuencia y requerir directamente a los señores jueces, en casos de extrema urgencia, la realización de actos jurisdiccionales determinados con noticia inmediata al Ministerio Público.

g) Colaborar con los servicios de protección civil en los casos de grave riego, catástrofes y calamidad pública en los términos establecidos en la ley.

h) Vigilar e inspeccionar el cumplimiento de las leyes y disposiciones generales, ejecutando las órdenes que reciba de las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

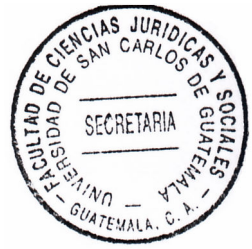
i) Prevenir investigar y perseguir los delitos tipificados en las leyes vigentes del país.

j) Colaborar y prestar auxilio a las fuerzas de seguridad civil de otros países, conforme a lo establecido en los Tratados o Acuerdos Interaccionales de los que Guatemala sea parte o haya suscrito.

k) Controlar a las empresas y entidades que presten servicios privados de seguridad, registrar autorizar y controlar su personal medios y actuaciones.

l) Coordinar y regular todo lo relativo a las obligaciones del Departamento de Tránsito, establecidas en la ley de la materia.

m) Organizar y mantener en todo el territorio nacional el archivo de identificación personal y antecedentes policiales.



n) Atender los requerimientos que, dentro de los límites legales, reciban del Organismo Judicial Ministerio Público y demás entidades competentes.

ñ) Promover la corresponsabilidad y participación de la población en la lucha contra la delincuencia.

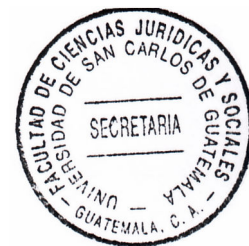
o) Las demás que le asigna la ley. Funciones que deberán regirse siempre por los principios básicos que determinaran el buen funcionamiento y cumplimiento del objetivo para el cual fue creada la mencionada institución.”

### **3.6.2 Principios básicos de actuación de la Policía Nacional Civil**

La actuación de la Policía Nacional Civil según las normas que la regulan se tiene que adecuar a su propia ley y con especial atención a las exigencias de los derechos humanos y a su condición de servicio público esencial. Siendo los principios básicos de actuación de los miembros de la Policía Nacional Civil los siguientes: “Artículo 12 de la Ley de la Policía Nacional Civil.

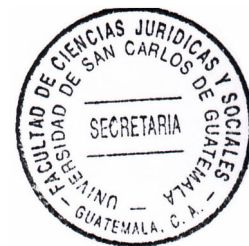
1) Adecuación al ordenamiento jurídico:

- a) Ejercer su función con absoluto respecto a la Constitución Política de la República de Guatemala a los derechos humanos individuales y al ordenamiento jurídico en general.
- b) Actuar con absoluta neutralidad política e imparcialidad y sin discriminación alguna, por razón de raza religión, sexo, edad,



color idioma, origen nacionalidad posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social u opinión.

- c) Actuar con integridad y dignidad y abstenerse de todo acto de corrupción y oponerse a el resueltoamente.
  - d) Sujetarse en su actuación profesional a los principios de jerarquía y subordinación. En ningún caso, el principio de obediencia podrá amparar órdenes que entrañen ejecución de actos que manifiestamente constituyan delito o sean contrarios a la Constitución o a las leyes.
  - e) Colaborar pronta y cumplidamente con la administración de justicia y auxiliarla en los términos establecidos en la ley.
- 2) Relaciones con la comunidad:
- a) Evitar en el ejercicio de su actuación profesional cualquier práctica abusiva, arbitraria o discriminatoria.
  - b) Observar en todo momento un trato correcto y esmerado en sus relaciones con la población a la que auxiliaran y protegerán siempre que las circunstancias lo aconsejen o fueren requeridos para ellos informándola acerca de las causas y finalidades de su intervención.
  - c) Actuar en el ejercicio de sus funciones, con la decisión necesaria y sin demora, cuando de ello dependa evitar un daño grave, inmediato e irreparable, rigiéndose al hacerlo por los principios de congruencia,



oportunidad y proporcionalidad en la utilización de los medios a su alcance.

- 3) Tratamiento de los detenidos:
  - a) Identificarse debidamente como miembro de la Policía nacional Civil en el momento de efectuar una detención.
  - b) Velar por la vida e integridad física de las personas a quienes detuvieren o que se encuentren bajo su custodia y respetar su honor y dignidad, debiendo indicarles los motivos de su actuación.
  - c) Dar cumplimiento y observar con la debida diligencia los trámites, plazos y requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico, cuando se proceda a la detención de una persona.
- 4) Dedicación Profesional: Llevar a cabo sus funciones con total dedicación, debiendo intervenir siempre en defensa de la ley y de la seguridad pública.
- 5) Secreto Profesional: Guardar riguroso secreto profesional de todas las informaciones que conozcan u obtengan por razón o con ocasión del desempeño de sus funciones. No estarán obligados a revelar las fuentes de información salvo que el ejercicio de sus funciones o las disposiciones de la ley les impongan actuar de otra manera. ” Principios y funciones que a su vez implican la existencia de obligaciones que deben

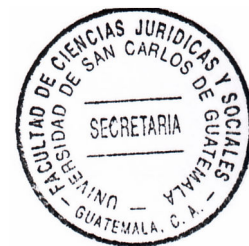


ser acatadas de manera sistemática por todas aquellas personas que integran la Policía Nacional Civil.”

### 3.6.3 Obligaciones de la Policía Nacional Civil

El Artículo 34 de su ley nos indica: “Los miembros de la Policía nacional Civil, tienen las siguientes obligaciones:

- a) Servir a la patria, la sociedad y a la institución con honradez, justicia, lealtad abnegación, disciplina y ética profesional.
- b) Proteger y respetar la dignidad de las personas y los Derechos humanos, la Constitución y las leyes de la República cualquiera sean las circunstancias en que hayan de cumplir con su misión.
- c) Respetar y cumplir las órdenes e instrucciones emanadas de sus superiores jerárquicos, las cuales deben estar siempre ajustadas a la constitución y a las leyes de la República. La obediencia a una orden superior no justifica ni exime de responsabilidad en la comisión de hechos punibles.
- d) Mantener en sus relaciones con el público, con sus compañeros y con sus superiores y subordinados la consideración, respeto y cortesía debidos.



- e) No recibir remuneración económica, dádivas o recompensas adicionales que no sean las inherentes al ejercicio de sus funciones, salvo si se trata de incentivos en cualquier lugar del territorio nacional, por necesidades del servicio, establecidos reglamentariamente.
- f) Ser responsables por los actos cometidos en el ejercicio de sus funciones.”

Además de las funciones antes individualizadas, existen otros cuerpos legales como el Código Procesal Penal y la Ley Orgánica del Ministerio Público que establecen dentro de sus normas funciones atribuidas directamente a la Policía Nacional Civil.

#### **3.6.4 Funciones de la Policía Nacional Civil en el Código Procesal Penal Decreto 51-92**

“Artículo 112. Función. La Policía por iniciativa propia, en virtud de una denuncia o por orden del Ministerio Público deberá:

- 1) Investigar los hechos punibles de oficio.
- 2) Impedir que estos sean llevados a consecuencias ulteriores.
- 3) Individualizar a los sindicados.
- 4) Reunir los elementos de investigación útiles para dar base a la acusación o determinar el sobreseimiento; y



5) Ejercer las demás funciones que le asigne este Código.

Si el hecho punible para su persecución de una instancia particular o autorización estatal, regirán las reglas establecidas por este Código.

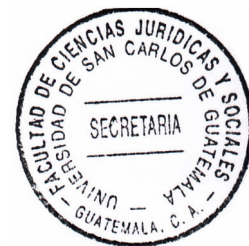
Artículo 13. Reformado por el decreto 79-97 se reforma el último párrafo del Artículo 112. el cual queda así: Los funcionarios y agentes policiales serán auxiliares del ministerio público para llevar a cabo el procedimiento preparatorio y obraran ajo sus órdenes en las investigaciones que para el efecto se realicen.

Artículo 113. Auxilio técnico. Los funcionarios y agentes de la policía, cuando realicen tareas de investigación en el proceso penal, actuaran bajo la dirección del Ministerio Público y ejecutaran las actividades de investigación que el requieran, sin perjuicio de autoridad administrativa a la cual esta sometido.

Deberán también de cumplir las órdenes que para la tramitación del procedimiento le dirijan los jueces antes quienes depende el proceso.

El Ministerio Público supervisará el correcto cumplimiento de la función auxiliar de la Policía en los procesos penales y podrá impartir instrucciones generales al respecto, cuidando de respetar su organización administrativa. Dicho Organismo coordinara actividades para el mejor ejercicio de la acción penal por parte del Ministerio Público.

Artículo 114. Poder disciplinario. Los funcionarios y agentes policiales que infrinjan disposiciones legales o reglamentarias que omitan o retarden la ejecución de un acto propio de sus funciones o lo cumplan negligentemente, serán sancionados en



la forma que corresponde conforme su ley orgánica sin perjuicio de las responsabilidades penales. Se podrá también recomendar su cesantía a la autoridad administrativa correspondiente, quien dará aviso al Ministerio Público y a los tribunales de las sanciones impuestas.

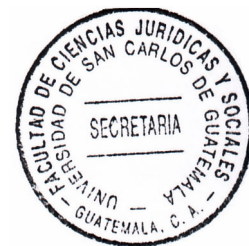
Artículo 115. Otros preventores. Las mismas reglas regirán para cualquier organismo policial, como el de frontera, mares ríos y medios de comunicación, o cualquier fuerza de seguridad pública o privada que realice actos de Policía o colabore en las investigaciones criminales.”

### **3.6.5 Funciones de la Policía en la Ley Orgánica del Ministerio Público Decreto 40-94 del Congreso de la República: Relaciones con las Fuerzas de Seguridad**

“Artículo 51. Dependencia y Supervisión. El Director de la Policía Nacional, las autoridades policíacas departamentales y municipales que operan en el país y cualquier otra fuerza de seguridad pública o privada, están obligadas a cumplir las ordenes que emanen de los fiscales del Ministerio Público y deberán dar cuenta de las investigaciones que efectúen.

Los funcionarios y agentes de la policía ejecutarán sus tareas bajo las órdenes y supervisión directa del Ministerio Público. La supervisión incluirá el correcto cumplimiento de la función auxiliar de la policía y de las demás fuerzas de seguridad





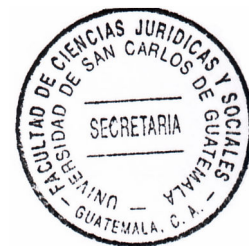
cuando cumplan tareas de investigación. Los fiscales encargados de la investigación podrán impartirles instrucciones al respecto, cuidando de respetar su organización administrativa.

La Policía y las demás fuerzas de seguridad no podrán realizar investigaciones por sí, salvo los casos urgentes y de prevención policial. En este caso deberán informar al Ministerio Público de las diligencias prácticas en un plazo no mayor de veinticuatro horas, el que correrá a partir del inicio de la investigación.

El fiscal general, los fiscales de distritos y fiscales de sección podrán nominar, por solicitud del fiscal encargado del caso, a los funcionarios o agentes policiales que auxilian en la investigación del asunto.

Artículo 52. Facultad disciplinaria. Los funcionarios y agentes policiales que infrinjan disposiciones legales o reglamentarias, que omitan o retarden la ejecución de un acto propio de sus funciones o lo cumplan negligentemente, serán sancionados por el fiscal general o por los fiscales de distrito y fiscales de sección, a pedido del fiscal responsable del caso, bajo apercibimiento y suspensión hasta de quince días, sin perjuicio de iniciar su persecución penal. Se podrá recomendar su cesantía o sanción a la autoridad administrativa correspondiente, y en todo caso, se dará aviso a ella de las sanciones impuestas con copia de las actuaciones.

Artículo 53. Procedimiento. Las sanciones serán impuestas con audiencia al afectado por dos días, evacuada la audiencia, el funcionario deberá imponer la



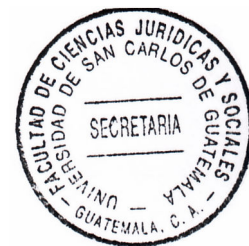
sanción correspondiente dentro de los diez días siguientes. El sancionado podrá recurrir la resolución, dentro de los dos días siguientes ante el fiscal general. Si el fiscal general hubiere impuesto la sanción, el recurso será conocido por el concejo del Ministerio Público.”

**3.7 Resolución 43/34 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión.**

“Principio 1. Toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente del ser humano.

Principio 2. El arresto, la detención o la prisión solo se llevara a cabo en estricto cumplimiento de la ley por funcionarios competentes o personas autorizadas para ese fin.

Principio 3°. No se restringirá o menoscabara ninguno de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión reconocidos o vigentes en un estado en virtud de leyes convenciones, reglamento o costumbres sobre el pretexto de que el presente conjunto de principios no se aplicaran a todas las personas en el territorio de un estado sin distinción alguna de



raza, color, sexo, idioma, religión o creencia religiosa, opinión política o de otra índole nacional, étnico o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

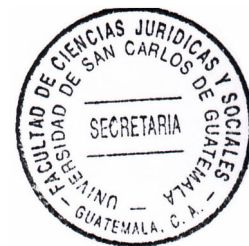
Principio 6. Ninguna persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será sometida a tortura, tratos o penas crueles, inhumanos o justificación de la tortura o de otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes....

Principio 8. Las personas detenidas recibirán un trato apropiado a su condición de personas que no han sido condenadas. En consecuencia siempre que sea posible se les mantendrá separadas de las personas presas.

Principio 9. Las autoridades que arresten a una persona, la mantengan detenida o investiguen el caso sólo podrán ejercer las atribuciones que les confiere la ley, y el ejercicio de esas atribuciones estará sujeto a recursos ante un juez u otra autoridad....

Principio 11. Nadie será mantenido en detención sin tener la posibilidad, real de ser oído sin demora por un juez u otra autoridad, la persona detenida tendrá el derecho de defenderse por si misma o ser asistida por un abogado según prescriba la ley.....

Principio 36. Se presumirá la inocencia de toda persona sospechosa o acusada de un delito y se le tratara como tal mientras no haya sido probada su culpabilidad conforme al derecho en juicio público en el que haya gozado de todas las garantías necesarias para su defensa.



Principio 37. Toda persona detenida a causa de una infracción penal será llevada sin demora tras su detención ante un juez u otra autoridad determinada por la ley. Esa autoridad decidirá sin dilación si la detención es lícita y necesaria. Nadie podrá ser mantenido en detención en espera de la instrucción o el juicio salvo en virtud de orden escrita de dicha autoridad.

Toda persona detenida, al comparecer ante esa autoridad tendrá derecho a hacer una declaración acerca del trato que haya recibido durante su detención...

Cláusula General: Ninguna de las disposiciones del presente conjunto de principios se entenderá en el sentido que restrinja o derogue ninguno de los derechos definidos en el pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos....

Comentarios:

La expresión funcionarios encargados de hacer cumplir la ley incluye a todos los agentes de la ley, ya sean nombrados o elegidos, que ejercen funciones de policía, específicamente las facultades de arresto o detención. En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana, mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas.”

Los derechos humanos de que se trata en esta resolución están determinados y protegidos por el derecho nacional e internacional como ya lo analizamos en el capítulo I de la presente investigación.



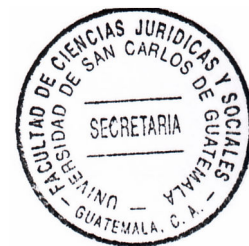
## **CAPÍTULO IV**

### **4. La inobservancia del principio de presunción de inocencia por parte de la autoridad policial al momento de establecerse la posible participación del sujeto activo en la comisión de un hecho delictivo**

#### **4.1 Desarrollo del problema**

En una sociedad democrática en donde el estado constitucional de derecho es pilar fundamental de los aspectos referentes al principio del imperio de la ley, como expresión de la voluntad popular a la cual toda la población debe adecuar su conducta, entiéndase como población tanto a gobernados y gobernantes; así como el reconocimiento, protección y garantía de los derechos humanos, el respeto de los derechos fundamentales reconocidos es un elemento esencial, toda vez que la función y fundamento del estado es asegurar, respetar, garantizar y promover estos derechos, en todas sus formas y variadas manifestaciones, como garantía jurídica formal efectiva y de cumplimiento imperativo.

La consecuencia de este principio y la vital importancia que representa para la persona humana, ha sido plasmada en los derechos nacionales así como en los tratados y convenios internacionales ratificados por Guatemala, en el ámbito de todos los países del mundo denominados como democráticos.



Dentro de los derechos fundamentales que por el simple hecho de ser seres humanos nos asisten, se encuentra el que es objeto del presente análisis y que la misma carta magna lo denomina como presunción de inocencia, el cual es un derecho que todas las personas en la República de Guatemala estamos obligados a pedir que se respete, se cumpla y preserve, ya que es inherente al mantenimiento del Estado democrático observado en todo su esplendor y eficacia.

No obstante lo anterior, por el mismo hecho de su importancia no podemos permitir que tal derecho sea violado, ya que el mismo es parte del estado constitucional de derecho enmarcado como norma constitucional y como principio dentro del proceso penal guatemalteco el cual es de carácter obligatorio para todos los ciudadanos guatemaltecos.

En ese orden de ideas, la defensa de ese estado de derecho corresponde a todos ya que su cumplimiento asegura la convivencia civilizada y pacífica entre unos y otros seres humanos, asegurando los derechos y libertades por igual. Por la naturaleza del derecho de presunción de inocencia éste no es un derecho que pueda ser ejercitado por cada ciudadano, es decir, que el momento en el cual se pone en práctica es aquel en el cual una autoridad (policial) para el caso que nos ocupa, pretende inculpar a un sujeto de la comisión de un hecho delictivo, sin que existan elementos o medio de investigación suficientes que acrediten de manera fehaciente su participación en dicho acto delictivo. Por lo anterior, el derecho de presunción de



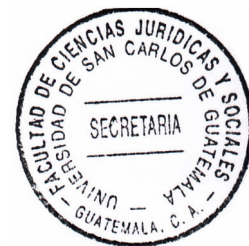
inocencia no se ejercita, simplemente se exige su respeto y reconocimiento por parte de cada individuo ante la autoridad policial.

#### **4.2 De la aprehensión y conducción**

En la legislación guatemalteca en el Artículo 6 de la Constitución Política de la República regula: “Detención Legal. Ninguna persona puede ser detenida o presa, sino por causa delito o falta y en virtud de orden, librada con apego a la ley por autoridad judicial competente. Se exceptúan los casos de flagrante delito o falta. Los detenidos deberán ser puestos a disposición de la autoridad judicial en un plazo que no exceda de seis horas y no podrán quedar sujetos a ninguna otra autoridad. El funcionario o agente de la autoridad que infrinja lo dispuesto en este artículo será sancionado conforme a la ley, y los tribunales de oficio iniciaran el procedimiento correspondiente.”

Como se puede observar, la Constitución Política de la República de Guatemala regula dos clases de sospechosos susceptibles de detención en el proceso penal, esto es, cuando existe un delito flagrante o bien cuando existe una orden de aprehensión emanada por autoridad judicial competente; fuera de estos dos supuestos, cualquier otra forma de aprehensión es ilegal.

El ya citado artículo establece una excepción y ésta es la flagrancia, figura que se encuentra normada a su vez por el Artículo 257 del Código Procesal Penal que

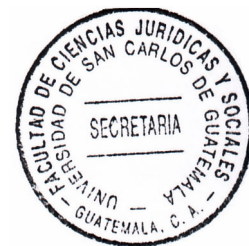


determina que: “La policía deberá aprehender a quien sorprenda en delito flagrante, entendiéndose que hay flagrancia cuando la persona es sorprendida en el momento mismo de cometer el delito...” Continúa regulando dicho artículo que: “igualmente procederá la aprehensión cuando la persona es descubierta instantes después de ejecutado el delito, con huellas, instrumentos o efectos del delito que hagan pensar fundadamente que acaba de participar en la comisión del mismo. La policía iniciará la persecución inmediata del delincuente que haya sido sorprendido en flagrancia, cuando no haya sido posible su aprehensión en el mismo lugar del hecho. Para que proceda la aprehensión en este caso, es necesario que exista continuidad entre la comisión del hecho y la persecución.”

Asimismo, el Artículo 175 de la referida ley establece: “Casos de Excepción. Cuando no obstante citación previa exista el peligro fundado de que la persona citada se oculte o intente entorpecer por cualquier medio la averiguación de la verdad, desobedeciendo la orden del tribunal, se podrá proceder a su conducción por orden judicial y por el tiempo indispensable para llevar a cabo el acto.”

Estas normativas respetan básicamente el principio de presunción de inocencia como garantía constitucional establecida en el Artículo 14 de la Constitución Política de la República de Guatemala. En nuestro medio no existe procedimiento administrativo, para que los agentes de la Policía Nacional Civil, realicen o den cumplimiento a una orden emanada de juez competente, y en relación a los delitos flagrantes deben cumplir con los principios constitucionales, especialmente como lo es



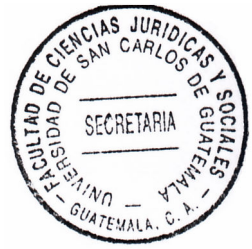


el de presunción de inocencia, y no como en realidad ocurre, ya que lo primero que hacen los agentes de la Policía Nacional Civil, es violar las garantías mínimas establecidas en las normas internas y tratados internacionales ratificados por Guatemala.

Cuando una autoridad tiene noticia o conocimiento de la posible participación de un sujeto activo en la comisión de un hecho delictivo perseguible de oficio, debe dar aviso inmediatamente al Ministerio Público con carácter urgente; deben reunir y asegurar los elementos de convicción sobre el hecho ocurrido y evitar la fuga y ocultamiento de los o el posible responsable.

#### **4.3 Política criminal del estado**

De acuerdo a la política criminal del estado y por el alto grado de delincuencia que existe en nuestro país, las autoridades policiales se han visto en necesidad de presentar a estas personas detenidas de una manera pública ante los medios de comunicación social, para que toda la sociedad guatemalteca vea de que personas tienen que protegerse. La autoridad policial amparada al Artículo 9 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil el cual establece: “La Policía Nacional civil es la institución encargada de proteger la vida, la integridad física, la seguridad de las personas y sus bienes, el libre ejercicio de los derechos y libertades, así como prevenir, investigar y combatir el delito preservando el orden y la seguridad pública.”



Realiza su actuación vulnerando con ella la presunción de inocencia de los individuos que son señalados como posibles sujetos activos en la comisión de un hecho delictivo. Tomando en cuenta estos planteamientos, es de considerar que tanto la autoridad policial así como cualquier otra persona o institución, no se encuentra en la facultad de poder interpretar una ley orgánica en forma superior a lo que regula la ley fundamental, en cuanto al respeto de los derechos fundamentales y por ende la presunción de inocencia de la que goza toda persona, como ya se menciona, por su misma naturaleza de ser humano. La Constitución Política de la República de Guatemala establece los derechos o garantías fundamentales que le asisten a todo individuo y que deben ser reconocidos por cada integrante del estado, es decir, son los límites expresamente estipulados para el actuar de la autoridad, que en el presente caso es la autoridad policial.

#### **4.4. Ámbito jurídico de la administración pública**

El autor Hugo Haroldo Calderón Morales en su obra de Derecho Administrativo II expone: “ La administración Pública se desenvuelve dentro de un ordenamiento jurídico que va desde la Constitución Política de la República de Guatemala, que ocupa dentro de la pirámide jerárquica el primer lugar en que se encuentra estructurado todo el Estado y sus organismos Legislativo, Judicial y ejecutivo, y casi toda la totalidad de los órganos administrativos entidades descentralizadas y



autónomas la Universidad de San Carlos de Guatemala, el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, las Municipalidades, etcétera que son las llamadas fuentes Nacionales de Derecho Administrativo.

Inmersa también en el ámbito jurídico se encuentra lo que se le ha denominado como fuentes Supracionales de Derecho Administrativo, que consisten en las normas contenidas en los Convenios y tratados Internacionales. La Constitución Política de la República de Guatemala establece la estructura y funcionamiento de los órganos administrativos. Además, de la estructura y funcionamiento de los Organismos del Estado, la constitución regula otros organismo de control administrativo,... Basada en principios fundamentales, principios de juricidad y legalidad.

Probados estos principios, se puede afirmar que el Estado esta absolutamente sometido a un orden jurídico, que es el Estado de Derecho, mediante el cual se afirma que las declaraciones, derechos y garantías contenidas en la Carta fundamental, son sin distinción alguna derechos subjetivos de los particulares exigibles jurisdiccionalmente con o sin ley que reglamente el derecho o conceda el recurso formalmente utilizable.

La Constitución como ley fundamental es algo más que un simple programa de gobierno, o expresión de deseos, es como su nombre lo indica una verdadera ley suprema, pero aún más, es una ley superior al común denominador de las leyes del orden jurídico interno del estado...



Como consecuencia de lo anterior, lo importante es dejar claro que la Constitución Política de la República de Guatemala es la base principal del ordenamiento jurídico así como del actuar de la Administración Pública y del Estado Constitucional, por lo que los tres organismos del mismo del Estado, deben respetarla y reconocerla a cada individuo, evitando en todo momento su transgresión.

La Administración Pública debe someter su actuación estrictamente a la ley, y fundamentalmente a los principios de legalidad y de Juricidad. Los órganos Administrativos no pueden actuar arbitrariamente, pues su actuación debe estar enmarcada dentro de los límites que la misma le otorga.”<sup>31</sup>

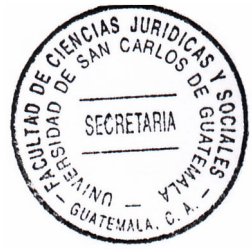
A esto cabe mencionar que el ámbito jurídico, no es solamente un conjunto de normas y preceptos en un sentido abstracto e inmaterial, sino que marca el camino de desarrollo de la administración pública, bajo los principios de legalidad y juricidad, es decir que esta sujeta imperativamente a dichos preceptos y en ningún momento puede ser la actuación policial superior a ellos.

#### **4.5 Inobservancia del principio de presunción de inocencia por parte de la autoridad policial**

Como ya se estableció anteriormente dentro del presente trabajo, la inocencia es

---

<sup>31</sup> Calderón Morales, Hugo Haroldo. **Derecho administrativo II**. Págs. 3 y 4.



el estado de una persona acusada de haber cometido un delito, mientras no se pruebe que es culpable. En la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 14 se establece: “Presunción de inocencia y publicidad en el proceso. Toda persona es inocente, mientras no se le haya declarado responsable judicialmente, en sentencia debidamente ejecutoriada...” El Código Procesal Penal preceptúa en el Artículo 14 “Tratamiento como inocente. El procesado debe ser tratado como inocente durante el procedimiento, hasta tanto una sentencia firme lo declare responsable y le imponga una pena o una medida de seguridad y corrección...” Si la sentencia es el único mecanismo por el cual el estado puede declarar la culpabilidad de una persona, mientras esta no se produzca en forma condenatoria y este firme, el imputado tiene jurídicamente el estado de inocencia. Al respecto considero que en el Derecho Penal y en el Derecho Procesal Penal, rige como uno de los fundamentos del sistema, ya que toda persona tiene derecho a ser considerada inocente mientras no se pruebe que es culpable.

Precisamente ésta es una de las reglas básicas del sistema acusatorio, puesto que no es al presunto culpable a quien incumbe demostrar su inocencia, sino es un estado jurídico de que él mismo goza por virtud de la ley, y es al órgano acusador a quien compete probar la culpabilidad del presunto infractor de la ley penal y con ello desvirtuar la presunción de inocencia del posible sujeto activo.

Debe tenerse presente que lo que ocurre en la realidad es contrario a lo dispuesto por las normas jurídicas, puesto que con bastante frecuencia, el proceso es

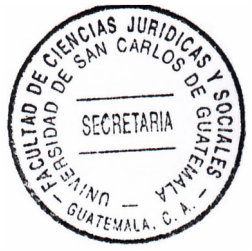


para el imputado más gravoso aún que la misma condena, al percatarse que luego de pasar meses en prisión preventiva, recupera su libertad por revocatoria de ella o bien por sentencia absolutoria, por lo que la primera se constituye en una pena anticipada, que si ocurre lo segundo, el liberado debe sentirse agradecido con la justicia. Al centrarnos en el tema del presente trabajo que es la inobservancia del principio de presunción de inocencia en el actuar policial que viven los guatemaltecos en el momento de la aprehensión y conducción el cual se puede observar en nuestro diario vivir en los medios de comunicación masivos que por parte de los agentes de la Policía Nacional Civil, detienen a las personas acusadas de cometer delitos las cuales son mostradas ante las cámaras de televisión instantes después de dicha aprehensión y de esa forma su imagen y su nombre pasan a ser de conocimiento público, y sin haber sido indagadas por juez competente de acuerdo con la Constitución Política de la República de Guatemala. Como puede establecerse con este trabajo de investigación podemos concluir que con la actuación policial en el momento de la aprehensión y conducción del posible sujeto activo en la participación de un hecho delictivo, no se respeta la norma citada y en dichos momentos, por lo que no se le puede otorgar un debido proceso al presunto sujeto activo en el transcurso del mismo contraviniendo de esta forma las autoridades policiales el principio de presunción de inocencia consagrado en la Constitución Política de la República de Guatemala.

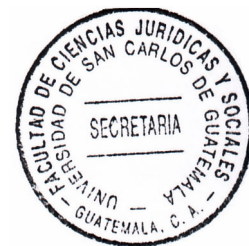
En este sentido es al propio ofendido (el presunto sujeto activo de la comisión de un hecho delictivo) a quien le competiría iniciar presentar la denuncia administrativa



de los agentes de la Policía Nacional Civil ya que según el Artículo 22 numerales 1 y 8 del Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional Civil, Acuerdo Gubernativo 420-2003 “....1) Incurren en una falta grave al realizar acciones abiertamente contrarias al ordenamiento constitucional.... 8)Violar con su actuación los derechos humanos y garantías individuales establecidos en la Constitución Política de la República y tratados internacionales ratificados en la materia...”

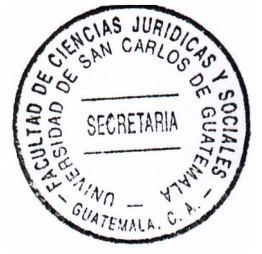






## CONCLUSIONES

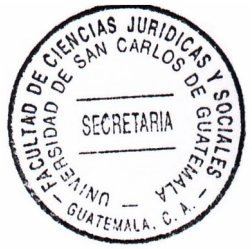
1. La Constitución Política de la República de Guatemala, dentro de las partes en que está dividida, según la doctrina analizada, posee una parte dogmática, en la cual se encuentran contenidos todos aquellos derechos que son garantías para cada individuo y que, por su naturaleza de ser fundamentales, deben ser acatados y respetados por cualquier ser humano, sea o no autoridad.
2. El imperio de la ley provoca que, tanto gobernados como gobernantes se sujeten a sus disposiciones, motivo por el cual los actos de la administración pública deben sujetarse en todo momento a lo normado por la ley suprema con base al principio de jerarquía constitucional.
3. El estado de derecho es la perfecta armonía existente entre las distintas normas que conforman el sistema jurídico, y los individuos a quienes van dirigidas.
4. El derecho de presunción de inocencia es un pilar fundamental en el respeto y acatamiento del debido proceso, cuya observancia debe imperar sobre cualquier acto de quienes tienen en su poder su aplicación o inaplicación.

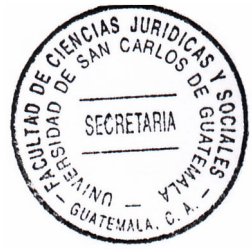




## RECOMENDACIONES

1. Que el Ministerio de Educación del Estado de Guatemala incluya dentro del pénsum de estudios primarios, un curso sobre los derechos humanos garantizados y reconocidos por la Constitución Política de la República de Guatemala, a efecto que cada individuo tenga un pleno conocimiento de los derechos que le asisten y, con ello, poder reclamar su respeto y observancia.
2. Las infracciones o inobservancias de los derechos garantizados por la ley suprema dentro del actuar de la administración pública, deben ser drásticamente sancionadas conforme a la ley penal de forma objetiva, para evitar una continua violación de garantías constitucionales.
3. Cada individuo integrante de la sociedad debe requerir el debido respeto de sus derechos para que, por su medio, se logre un ordenamiento jurídico vigente y positivo y tenga como consecuencia un verdadero estado de derecho.
4. Que la Escuela de la Policía Nacional Civil capacite de forma eficiente y objetiva a los miembros de ésta, a efecto que reconozcan los derechos que le asisten a cada individuo y las consecuencias jurídicas de violentar los mismos.





## BIBLIOGRAFIA

- BARRIENTOS PELLECCER, César Ricardo. **Derecho y democracia.** Anotaciones Histórico-jurídicas. Ed. del O.J., (s.e.) Guatemala, 1991.
- BURGOA, Ignacio. **Las garantías individuales.** Ed. Porrúa, S.A. 21ª. ed. México, 1988.
- CABANELLAS DE LAS CUEVAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual.** Ed. Heliasta, VIII Tomos, 27ª. Ed. actualizada por Luis Alcalá-Zamora y Castillo. Buenos Aires, Argentina, 2001.
- CALDERÓN MORALES, Hugo Haroldo. **Derecho procesal administrativo.** Impresión edi-gital, 3ª. ed. Guatemala, 2002.
- DE LEON CARPIO, Ramiro. **Catecismo constitucional.** Instituto de Investigación y Capacitación Atanasio Tzul, 7ª. ed. Tipografía Nacional. Guatemala, 1995.
- DÍAZ, Elías. **Estado de derecho y sociedad democrática.** Ed. Grupo Santillana de Ediciones, S. A. (s.e.) Madrid España, 1993.
- GARCÍA-PELAYO Y GROSS, Ramón. **Diccionario escolar Larousse.** Ed. Larousse, S.A. ed. 27º. reimpresión. Editorial Ultra, S. A. México, D.F., 2001.
- OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Ed. Heliasta, 28ª. Ed; actualizada por Guillermo Cabanellas de las Cuevas. Buenos Aires, Argentina, 2001.
- PAR USEN, José Mynor. **El juicio oral en el proceso penal guatemalteco.** Tomo I 2ª. ed. Ed. Vile, Guatemala, 1999.



PALACIOS MEJÍA, José María y Jesús Fernández Entralgo. **Código procesal comentado de Honduras.** Corte Suprema de Justicia de Honduras, Agencia Española de Cooperación Internacional, Consejo General del Poder Judicial de España. (s.e.) Tegucigalpa, Honduras, 2000.

Revista del servicio informativo y cultural de los Estados Unidos. **Qué es la democracia.** (s.e.) 1991.

SAGASTUME GEMMELLL, Marco Antonio. **Introducción a los derechos humanos.** Ed. Universitaria. Universidad de San Carlos de Guatemala. Colección Aula Vol. 30, Guatemala, 1999.

VÉLEZ MARICONDE, Alfredo. **Derecho procesal penal.** Ed. Córdoba. 3ª. ed. Buenos Aires, Argentina (s.f.).

#### **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Ley del Organismo Ejecutivo.** Congreso de la República. Decreto 114-97, 1997.

**Ley de la Policía Nacional Civil.** Congreso de la República. Decreto 11-97, 1997.

**Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional Civil.** Acuerdo Gubernativo 420-2003, 2003.

**Ley Orgánica del Ministerio Público.** Congreso de la República. Decreto 40-94, 1994.

**Código Procesal Penal.** Congreso de la República. Decreto 51-92, 1992.



**Declaración Francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789.**

**Declaración Universal de los Derechos del Hombre de 1948.**

**Pacto Internacional de Derecho Civiles y Políticos de 1976.**

**Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1978.**

**Resolución 34/169 de la Asamblea General de las Naciones Unidas.** Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.

**Declaración de los Derechos de Virginia de 1776.**

**Carta Magna de 1215.**

**Constitución de los Estados Unidos de Norteamérica de 1776.**